

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS
ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA**

Ejercicios 2021 y 2022



RESUMEN

Conclusiones sobre el cumplimiento de requerimientos legales y reglamentarios

Como resultado del trabajo efectuado se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, entre los que destacan los siguientes:

- El órgano interventor no ha formulado reparos en los ejercicios 2021 y 2022, pese a que durante el trabajo de fiscalización se han detectado circunstancias que deberían haber supuesto la formulación de reparos por parte de la intervención.
- La intervención municipal no ha realizado la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, así como las preceptivas actuaciones comprobatorias posteriores en materia de ingresos, que han de realizarse en sustitución de la fiscalización previa, de acuerdo con la normativa vigente.
- La intervención municipal no ha realizado el control de eficacia, por lo que no se ha verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como del coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Fiscalización de la contratación

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación en el ejercicio 2022, se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, entre los que cabe citar los siguientes:

- El perfil de contratante no contempla la totalidad de documentos establecidos en la normativa vigente y en los pliegos de condiciones administrativas particulares (PCAP) no se justifica la no división en lotes, a pesar de que es uno de los requisitos que deben justificarse.
- En distintos contratos analizados se han puesto de manifiesto diversos incumplimientos de la normativa vigente, como que se ha realizado una modificación del precio del contrato, incrementando el importe de adjudicación, sin que se procediera a ampliar el aval de forma proporcional; que la devolución de la garantía definitiva se realizara seis meses después de formalizar el contrato, o que no se justificara la declaración de urgencia por el órgano de contratación.
- En ninguno de los contratos menores analizados se ha justificado, de forma adecuada, la necesidad del contrato.



Recomendaciones

En el informe de fiscalización se recogen diversas recomendaciones con la finalidad de mejorar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alzira, entre las cuales destacan las siguientes:

- La entidad debe completar la información que se ofrece en la memoria de la cuenta general, tanto por las diversas carencias puestas de manifiesto por la intervención municipal como las que se han puesto de manifiesto en esta fiscalización.
- El Ayuntamiento debe elaborar sus presupuestos de forma adecuada, con el objeto de que todas las dotaciones de créditos sean suficientes para hacer frente a los gastos del ejercicio que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, sin tener que recurrir al mecanismo de reconocimiento extrajudicial de créditos, que pone de manifiesto una deficiente técnica presupuestaria.
- El Ayuntamiento debería aprobar una fórmula general para el criterio de adjudicación del precio ofertado que asegure la selección de la mejor oferta en la relación calidad-precio.
- Los expedientes de contratación deben contener criterios de adjudicación realmente selectivos, que permitan apreciar y evaluar ofertas diferenciadas y cuyo cumplimiento permita que la ponderación real de los criterios elegidos sea próxima a la ponderación teórica atribuida en los PCAP.
- Se recomienda que se desarrollen procedimientos orientados a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- El Ayuntamiento debería planificar adecuadamente las necesidades de contratación, con el fin de evitar tener que recurrir a los contratos menores, al objeto de seguir cubriendo una prestación, mientras finaliza la tramitación y formalización de un contrato licitado con el mismo objeto que el contrato menor.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos la lectura del informe completo para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Alzira

Ejercicios 2021 y 2022

**Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana**



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Introducción	3
2. Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas y de la revisión financiera	3
3. Conclusiones sobre el cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios	3
4. Fiscalización de la contratación	4
5. Responsabilidades de los órganos municipales en relación con la cuenta general y el cumplimiento de la legalidad	6
6. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	7
7. Recomendaciones	8
Apéndice 1. Metodología y alcance	10
Apéndice 2. Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera	16
Apéndice 3. Fiscalización de la contratación del Ayuntamiento de Alzira. Ejercicio 2022	40
Apéndice 4. Seguimiento de los aspectos significativos de anteriores informes del Ayuntamiento de Alzira	56
Trámite de alegaciones	60
Aprobación del informe	61
Anexo I. Datos fundamentales de las cuentas anuales del cuentadante	
Anexo II. Alegaciones presentadas	
Anexo III. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la LSC¹, incluyó en su Programa Anual de Actuación de 2023 (PAA2023) la fiscalización de determinados aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Alzira, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, con los alcances que se señalan en el apartado 6 y se detallan en el apéndice 1.

2. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA REVISIÓN FINANCIERA

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión de la adecuada formalización, aprobación y rendición de la cuenta general del Ayuntamiento de Alzira del ejercicio 2021, realizada con el alcance previsto, se recogen a continuación:

- La cuenta general del ejercicio 2021 está formada por los documentos que contempla el artículo 209 de la LRHL².
- La intervención municipal formó la cuenta general del ejercicio 2021 en fecha 12 de mayo de 2022, siendo rendida por el alcalde-presidente en la misma fecha, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL, recibiendo posteriormente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas el día 28 de junio de 2022. El Pleno aprobó la cuenta general el día 28 de septiembre de 2022, ajustándose a los plazos previstos en el artículo 212.1 y 4 de la LRHL.
- La cuenta general fue presentada a la Sindicatura de Comptes, a través de la plataforma para la rendición telemática de cuentas, el día 28 de octubre, con un retraso de 13 días respecto del plazo establecido en el artículo 223.1 de la LRHL.

En el apéndice 2 de este informe se ofrece información adicional sobre el control formal de la rendición de cuentas, de acuerdo con el análisis de los estados contables.

3. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2021 los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, que vienen detallados en el apéndice 2 del Informe:

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes.

² Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- a) El órgano interventor no ha formulado reparos en los ejercicios 2021 y 2022, pese a que durante el trabajo de fiscalización se han detectado circunstancias que deberían haber supuesto la formulación de reparos por parte de la intervención (apéndice 2, apartado 2).
- b) En el ejercicio 2021, el Ayuntamiento no aprobó el correspondiente plan de acción de control financiero, incumpliendo el artículo 38 del RDCI³ (apéndice 2, apartado 2).
- c) La intervención municipal no ha realizado la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, así como las preceptivas actuaciones comprobatorias posteriores en materia de ingresos, que han de realizarse en sustitución de la fiscalización previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.3 y 4 de la LRHL (apéndice 2, apartado 2).
- d) La intervención municipal no ha realizado el control de eficacia, con el alcance previsto en el artículo 221 de la LRHL, por lo que no se ha verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como del coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del RDCI (apéndice 2, apartado 2).
- e) El plan de disposición de fondos no ha incluido, en primer lugar, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 de la LOEPSF⁴ (apéndice 2, apartado 8).

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 2 del informe de fiscalización se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

4.1. OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

En nuestra opinión, salvo por los hechos descritos en la sección siguiente, "Fundamento de la opinión con salvedades", la actividad contractual del ejercicio 2022 en el Ayuntamiento de Alzira resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

³ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, en sus distintas modalidades.

⁴ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación administrativa en el ejercicio 2022, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de las normas de contratación en el Ayuntamiento de Alzira, que vienen más detalladas en el apéndice 3 del Informe:

- a) El perfil de contratante no contempla la totalidad de documentos establecidos en los artículos 207.3 y 63.3 de la LCSP⁵ y, en especial, la memoria justificativa de los contratos y los informes de insuficiencia de medios, en los casos de contratos de servicios, tal y como se ha puesto de manifiesto con motivo de la revisión de los expedientes de contratación (apéndice 3, apartados 2 y 5).
- b) En los pliegos de condiciones administrativas particulares (PCAP) no se justifica la no división en lotes, a pesar de que es uno de los requisitos que deben justificarse, de acuerdo con el artículo 116.4.g) de la LCSP (apéndice 3, apartado 5).
- c) En gran parte de los contratos fiscalizados se incumple el artículo 100.2 de la LCSP, que establece que el PCAP o documento regulador de la licitación indicará los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación. Se incumple, asimismo, el artículo 101.5 de la LCSP sobre la obligación de consignar los métodos de cálculo seguidos para determinar el valor estimado (apéndice 3, apartado 5).
- d) En los PCAP de los contratos analizados no se establece ninguna condición especial de ejecución, a pesar de que el artículo 202.1 de la LCSP dispone la obligatoriedad de establecer en ellos al menos una condición especial de ejecución (apéndice 3, apartado 5).
- e) En el contrato 3806/21 fue necesario realizar modificaciones en el proyecto que implicaron una modificación del precio del contrato, incrementando el importe de adjudicación en 70.242 euros, sin que se procediera a ampliar el aval de forma proporcional, tal como establece el artículo 109.3 de la LCSP (apéndice 3, apartado 5).
- f) En el contrato n.º 5287/22, la devolución de la garantía definitiva se realizó seis meses después de formalizar el contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 111.1 de la LCSP (apéndice 3, apartado 5).
- g) En el contrato 8689/21 no se ha justificado la declaración de urgencia por el órgano de contratación, en el sentido expuesto en el artículo 119.1 de la LCSP (apéndice 3, apartado 5).

⁵ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- h) En ninguno de los contratos menores analizados se ha justificado, de forma adecuada, la necesidad del contrato en el sentido expuesto en el artículo 118.1 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 3 del Informe se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la cuenta general de la entidad están establecidas en el artículo 212 de la LRHL y son las que se resumen a continuación:

- La intervención municipal es responsable de formar la cuenta general y el alcalde-presidente de rendirla, para su posterior aprobación, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL.
- La cuenta general debe ser sometida, antes del 1 de junio, a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad, de acuerdo con el artículo 212.2 de la LRHL, y a exposición pública, según el artículo 212.3 de la LRHL.
- El Pleno de la entidad es responsable de aprobar la cuenta general antes del día 1 de octubre, plazo previsto en el artículo 212.4 de la LRHL.
- Una vez que el Pleno de la entidad se haya pronunciado sobre la cuenta general, el presidente de la entidad la rendirá al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes a través de la Plataforma de Entidades Locales, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponde.

La cuenta general del Ayuntamiento está integrada por los siguientes documentos: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estado de liquidación del presupuesto y la memoria, tanto los de la propia entidad local, como por la de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta (CUVRA), al figurar ésta en el Inventario de Entes del Sector Público Local, como entidad pública dependiente del Ayuntamiento de Alzira con una participación del 58,2%.

Los órganos municipales son responsables de elaborar y aprobar la cuenta general, de forma que esta exprese la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados del Ayuntamiento, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a las entidades locales, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de la cuenta general libre de incorrección material debida a fraude o error.



Además de la responsabilidad de formar y presentar la cuenta general, los órganos municipales también deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejadas en ella resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esta finalidad. En particular deben garantizar que las actividades relativas a los procesos de la contratación se realizan de acuerdo con la normativa correspondiente.

6. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La presente fiscalización consta de tres apartados diferenciados, con distintos objetivos y responsabilidades:

a) Revisión financiera

Con el objetivo de revisar determinados aspectos y elementos de la cuenta general del Ayuntamiento de Alzira del ejercicio 2021. El alcance de la revisión es el de una auditoría de seguridad limitada, ya que no se ha emitido una opinión sobre la cuenta general en su conjunto, sino que se concluye sobre determinados elementos y estados contables y presupuestarios, y se ha realizado un control formal de la rendición de cuentas.

En este sentido, la responsabilidad de la Sindicatura de Comptes no alcanza a las cuentas anuales del organismo autónomo y de la sociedad de capital que integran la cuenta general de la entidad fiscalizada.

b) Revisión del cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios, la revisión ha consistido en aplicar los procedimientos analíticos, actividades de indagación y otras pruebas de auditoría previstas en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, de forma que las conclusiones proporcionan solo seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

c) Fiscalización de la contratación

El objetivo es expresar una opinión de seguridad razonable sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de la contratación durante el ejercicio 2022. La revisión ha consistido en verificar, mediante procedimientos de auditoría, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa sobre contratación pública. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos debidos a fraude o error.



d) Revisión del área de gestión económica

La revisión ha consistido básicamente en la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación sobre el área de gestión económica y las conclusiones proporcionan solo una seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones sobre la revisión financiera y sobre el cumplimiento de determinados requerimientos legales y reglamentarios, que se expresan en forma de seguridad limitada, y sobre el cumplimiento de la normativa de contratación, que se expresa en forma de opinión con salvedades.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes, recogidas en el *Manual de fiscalización* de la institución. Dichos principios exigen que la Sindicatura de Comptes cumpla los requerimientos de ética, así como planificar y ejecutar la auditoría con el fin de obtener una seguridad, razonable o limitada, según los alcances de la fiscalización, que de forma general se señalan en los párrafos precedentes, y que de forma específica se recogen en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. En el apéndice 1 se resume dicha sección.

En los apéndices 2, 3 y 4 se incluyen aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a las conclusiones, junto con determinada información adicional que se ha considerado que puede resultar de interés a los destinatarios del Informe.

7. RECOMENDACIONES

El Ayuntamiento de Alzira, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 2, 3 y 4, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- a) La entidad debe completar la información que se ofrece en la memoria de la cuenta general, tanto por las diversas carencias puestas de manifiesto por la intervención municipal como las que se han puesto de manifiesto en esta fiscalización y que se detallan en el apartado 5 del apéndice 2 del Informe, al objeto de ajustarse a lo que se establece en la ICAL⁶ (apéndice 2, apartado 5).
- b) El Ayuntamiento debe elaborar sus presupuestos de forma adecuada, con el objeto de que todas las dotaciones de créditos sean suficientes para hacer frente a los gastos del ejercicio que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, sin tener

⁶ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



que recurrir al mecanismo de reconocimiento extrajudicial de créditos, que pone de manifiesto una deficiente técnica presupuestaria (apéndice 2, apartado 6).

- c) La entidad debería proveerse de una aplicación contable que le permitiera extraer mayores de todas las cuentas al máximo nivel de desglose (apéndice 2, apartado 8).
- d) Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, sería recomendable, con la finalidad de agilizar la gestión de los fondos librados a justificar, que el Ayuntamiento constituyera anticipos de caja fija en lugar de utilizar pagos a justificar (apéndice 2, apartado 8).
- e) El Ayuntamiento debería aprobar unas instrucciones internas que regulen los procedimientos para tramitar las altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante (apéndice 3, apartado 2).
- f) El Ayuntamiento debería aprobar una fórmula general para el criterio de adjudicación del precio ofertado que asegure la selección de la mejor oferta en la relación calidad-precio (apéndice 3, apartado 5).
- g) Los expedientes de contratación deben contener criterios de adjudicación realmente selectivos, que permitan apreciar y evaluar ofertas diferenciadas y cuyo cumplimiento permita que la ponderación real de los criterios elegidos sea próxima a la ponderación teórica atribuida en los PCAP (apéndice 3, apartado 5).
- h) Los PCAP deberían mencionar la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en el sentido expuesto en el artículo 122.2 de la LCSP (apéndice 3, apartado 5).
- i) En todos los casos, se deberían nombrar los miembros suplentes de las mesas de contratación, con el objeto de que se cumplan de forma efectiva las funciones que estas tienen asignadas en el artículo 326.2 de la LCSP (apéndice 3, apartado 5).
- j) Se recomienda que se desarrollen procedimientos orientados a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, como exige el artículo 64 de la LCSP (apéndice 3, apartado 5).
- k) El Ayuntamiento debería formalizar un expediente para cada uno de los contratos menores, en el sentido expuesto en el artículo 118 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).
- l) El Ayuntamiento debería planificar adecuadamente las necesidades de contratación, con el fin de evitar tener que recurrir a los contratos menores, al objeto de seguir cubriendo una prestación, mientras finaliza la tramitación y formalización de un contrato licitado con el mismo objeto que el contrato menor (apéndice 3, apartado 6).



APÉNDICE 1

Metodología y alcance



1. METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

No se han fiscalizado las cuentas de gastos ni de ingresos, lo que no permite obtener una seguridad razonable de que el resultado presupuestario, así como las cuentas del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación presupuestaria y el remanente de tesorería estén libres de incorrecciones materiales.

La fiscalización ha consistido en revisar los aspectos contenidos en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes (MFSC-2902), que se resumen a continuación.

La entidad local y su entorno. Control interno

Se ha procurado adquirir un conocimiento de la organización básica de la entidad local, como mínimo de su organización política y administrativa, así como de su control interno.

Se ha analizado el adecuado ejercicio de las funciones de control interno establecidas en la LRHL y en el RDCI.

La fiscalización realizada pretende ayudar a reforzar el control interno de la entidad local mediante el conocimiento de los reparos y de los informes efectuados por la intervención municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 a 222 de la LRHL. A tal efecto, se ha verificado el cumplimiento por la entidad local de las obligaciones de información establecidas en el Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, sobre las materias siguientes, referidas a los ejercicios 2021 y 2022, con carácter general:

- Información relativa a la estructura del órgano de intervención.
- Acuerdos contrarios a los reparos de la intervención municipal.
- Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.
- Anomalías en la gestión de ingresos.

Se ha verificado la adecuada remisión al Pleno, por parte de la intervención municipal, de la información preceptiva en materia de ejecución de presupuestos y movimientos de tesorería, resolución de discrepancias e informes de control financiero posterior, aprobación y rectificación anual del inventario de bienes, estabilidad presupuestaria y morosidad.



Presupuesto inicial del ejercicio

Para los presupuestos generales de los ejercicios 2021 y 2022 se ha comprobado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente la LRHL, en los siguientes aspectos:

- Contenido. Si los presupuestos generales contienen los documentos y los anexos con los requisitos previstos por la LRHL. Hemos prestado especial atención a los informes de la intervención municipal.
- Elaboración. Si los presupuestos han sido formados por el presidente de la entidad local con los documentos previstos en la LRHL, si han sido informados por la intervención y si han sido remitidos al Pleno de la entidad antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.
- Aprobación. Si se ha efectuado la exposición al público y aprobación definitiva por el Pleno antes del 31 de diciembre, así como la publicidad en los boletines oficiales y remisión a las Administraciones públicas correspondientes.

Modificaciones presupuestarias

Se ha comprobado la adecuada tramitación de las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2021 mediante la revisión de una muestra de expedientes.

Cuenta general de 2021

Se ha comprobado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente la LRHL y la ICAL, en los siguientes aspectos:

- Formación y contenido. Que la entidad local, a través de la intervención, haya formado la cuenta general con los documentos y los anexos previstos en la LRHL y en la ICAL. Se ha comprobado la coherencia de las principales cifras y magnitudes, así como del contenido informativo de la memoria.
- Rendición, publicidad y aprobación. Comprobación de la rendición por el presidente de la entidad, antes del 15 de mayo, del informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio y de la exposición al público y de la aprobación por el Pleno antes del 1 de octubre.
- Control externo. Que el Ayuntamiento haya remitido la cuenta general debidamente formada antes del 15 de octubre a la Sindicatura de Comptes.

También se han analizado los hechos posteriores al cierre del ejercicio 2021, en relación con las áreas objeto del alcance de la fiscalización.



Liquidación del presupuesto

Se ha comprobado que la liquidación del presupuesto del año 2021 haya sido aprobada por el presidente de la entidad antes del 1 de marzo, previo informe de la intervención. Se han revisado los informes de la intervención municipal.

Se ha verificado la adecuada información al Pleno y a las Administraciones competentes.

Resultado presupuestario

Se ha revisado el adecuado cálculo del resultado presupuestario del ejercicio 2021, conforme a la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Remanente de tesorería

Se ha comprobado que el cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2021 se haya efectuado de acuerdo con la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Tesorería

Se ha verificado la adecuación de los procedimientos de gestión de tesorería a lo dispuesto en la normativa de aplicación, especialmente la LRHL.

Contratación

Se ha comprobado que la gestión contractual durante el ejercicio 2022 se haya realizado de acuerdo con la normativa aplicable, fundamentalmente con la LCSP.

Las principales normas que se han tenido en cuenta en la presente fiscalización se detallan en el siguiente apartado.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Normativa estatal de carácter general

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Normativa autonómica

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (derogada por la Ley 1/2022, de 2 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).
- Ley de la Generalitat 8/2010, de 30 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta a partir de la correspondiente al ejercicio 2019.
- Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.
- Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.

Normativa sobre contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Normativa general, presupuestaria y contable

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Alzira.



APÉNDICE 2
Observaciones que no afectan a las conclusiones
de la revisión financiera



1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD

Descripción del municipio

El municipio de Alzira, con un territorio de 110,46 km², se encuentra situado en la comarca de la Ribera Alta, provincia de Valencia, y su población, según los datos publicados por el INE, a 1 de enero de 2022, alcanza los 45.451 habitantes.

La configuración política del Ayuntamiento, según los resultados de las elecciones municipales que determina los concejales electos en 2023, junto con los datos de las anteriores elecciones es la siguiente:

Cuadro 1. Pleno del Ayuntamiento

Partido político	2019	2023
Partido Popular	6	6
Compromís	9	6
Partido Socialista Obrero Español	3	4
Vox	1	2
Unión de Ciudadanos Independientes	-	2
Ciudadanos	2	1
Total	21	21

La organización municipal se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20.1.a) y b) de la LBRL⁷ que establece que los órganos de gobierno son el alcalde, los tenientes de alcalde y el Pleno. Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.e) de la LRHL, también existe en el Ayuntamiento la Comisión Especial de Cuentas.

En el Ayuntamiento, los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado, exclusivamente, a funcionarios que se encuentran en posesión de la habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 166 a 168 de la LRLCV⁸.

Se ha comprobado que el puesto de tesorero se adjudicó definitivamente el 1 de abril de 2021. Anteriormente estaba cubierto de forma provisional por un funcionario municipal desde el día 21 de enero de 2019. El puesto de interventor, por el contrario, estuvo cubierto accidentalmente entre el 15 de marzo de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022 y desde el día 1 de diciembre de 2022 por una funcionaria con habilitación nacional.

⁷ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

⁸ Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.



En la fecha de aprobación del Informe únicamente la plaza de secretario está cubierta de manera accidental, por un funcionario del Ayuntamiento, debido a que el titular de la plaza se encontraba de baja médica.

El número de empleados del Ayuntamiento, a 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la memoria de la cuenta general del ejercicio 2021, era de 619 empleados, de los cuales, un total de 273 eran funcionarios, 135 hombres y 138 mujeres, mientras que 346 eran personal laboral, 138 hombres y 208 mujeres.

De acuerdo con la información disponible, el Ayuntamiento únicamente dispone de un ente dependiente, la CUVRA, en la que tiene una participación del 58,2%. Se trata de una figura jurídica que engloba a los ayuntamientos de Alzira, Carcaixent, La Pobla Llarga y Castelló, que vierten sus aguas residuales a la estación depuradora mancomunada denominada Ribera Alta I y situada en el término municipal de Carcaixent.

2. CONTROL INTERNO

El Pleno de la corporación municipal acordó el 30 de octubre de 2019 ejercer la función interventora, en la gestión económica-financiera, patrimonial y presupuestaria por el sistema de fiscalización previa limitada y, además, aprobó en la misma sesión la instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena por técnicas de muestreo y auditoría. En la CUVRA se hace su ejercicio por esta intervención municipal la fiscalización previa plena, dado el escaso número de operaciones que se realizan en este ente y que la totalidad de sus actos administrativos se hacen en el Ayuntamiento de Alzira.

Tanto los informes de deficiencias de ingresos –si se hubieran emitido–, las resoluciones contrarias a los reparos, los de omisión de función interventora y los de pagos a justificar y anticipos de caja fija se incluirán en la liquidación del presupuesto municipal y cuenta general conforme al artículo 15.6 y 7 del RDCI y el resultado más significativo de la función interventora se incluirá en el informe resumen de control interno que realiza el interventor y que se remite al Pleno con la cuenta general, según el artículo 37 del RDCI.

En este sentido, el 6 de octubre de 2020 se aprobó el Plan de acción de control financiero de 2020, en el cual se regulaba el plan de acción establecido en el artículo 38 del RDCI. Para el ejercicio 2021 no se aprobó el correspondiente plan de acción de control financiero, incumpliendo el artículo 38 del RDCI.

El artículo 215 de la LRHL establece que el órgano interventor deberá formular sus reparos en el ejercicio de la función interventora y el artículo 218.1 de la LRHL dispone que elevará un informe al Pleno de la entidad de todas las resoluciones adoptadas por el alcalde-presidente contrarias a los reparos efectuados.

Se ha comprobado que la intervención no ha formulado reparos en el ejercicio 2021 ni tampoco en el ejercicio 2022. En este sentido, hay que indicar que durante el trabajo de fiscalización se han puesto de manifiesto circunstancias que deberían haber supuesto la formulación de reparos por parte de la intervención municipal.



Los gastos de personal, subvenciones y contratación han sido sometidos a fiscalización limitada. Se ha comprobado, sin embargo, que estos gastos no han sido objeto de una fiscalización plena con posterioridad, sobre una muestra representativa de estos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 de la LRHL y el artículo 13.4 del RDCI.

La intervención no ha incluido el control de eficacia, que consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales, conforme se dispone en el artículo 29.1 del RDCI.

En relación con los ingresos, el Pleno del Ayuntamiento ha dispuesto, de acuerdo con el artículo 219.4 de la LRHL, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, habiéndose comprobado que la intervención municipal no ha desarrollado estas actuaciones.

El Ayuntamiento no ha remitido a la Sindicatura de Comptes la información relativa al ejercicio del control interno de 2021, en contra de lo dispuesto en el apartado IV.1 de la IRICI⁹.

3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL PLENO

Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

La intervención municipal, por conducto de la Presidencia de la entidad, ha cumplido con las obligaciones de información al Pleno del Ayuntamiento previstas en el artículo 207 de la LRHL, referidas a la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación referentes al ejercicio 2021.

Inventario de bienes

La entidad dispone de inventario de sus bienes y derechos aprobado el 11 de abril de 1979 y actualizado el 23 de marzo de 2023, pero no incluye los bienes y derechos de los entes dependientes, cuyos bienes están reflejados en el inventario de las entidades.

⁹ Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.



Los incumplimientos detectados en lo que se refiere al inventario de la entidad se detallan a continuación:

- El inventario de las entidades dependientes no se ha remitido a la Generalitat ni a la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86 del TRRL¹⁰ y 32 del RBEL¹¹.
- No todos los bienes inmuebles ni todos los derechos reales de titularidad de la entidad se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad, conforme se dispone en el artículo 36.1 del RBEL.
- El inventario de los derechos reales no expresa el título de adquisición ni la signatura de la inscripción en el Registro de la Propiedad en los apartados específicos, pero sí en el apartado memorándum, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del RBEL.
- El título de adquisición no figura en el inventario de los créditos y derechos personales de la corporación, como se dispone en el artículo 24 del RBEL.

Se recomienda elaborar unas instrucciones escritas para el uso de los vehículos.

Morosidad en operaciones comerciales

El artículo 4.3 de la LMOC¹² establece que los tesoreros o, en su defecto, los interventores de las entidades locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones de la entidad. Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha elaborado estos informes en el ejercicio 2021 y los ha remitido trimestralmente al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se ha comprobado, asimismo, que dichos informes se han remitido al órgano de tutela financiera de la Generalitat, tal y como exige el artículo 4.4 de la LMOC.

4. PRESUPUESTO

Tramitación y contenido del presupuesto 2021 y 2022

Como resultado del examen efectuado sobre el procedimiento de aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de los ejercicios 2021 y 2022, así como de la documentación incorporada en los respectivos expedientes, cabe destacar los aspectos que a continuación se señalan y se resumen en el siguiente cuadro.

¹⁰ Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

¹¹ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

¹² Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Cuadro 2. Aprobación y contenido del presupuesto

	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022
Aprobación inicial	27/11/2020	30/11/2021
Aprobación definitiva	27/11/2020	30/11/2021
Publicación	12/01/2021	11/01/2022
Remisión al Estado	13/01/2021	11/01/2022
Remisión a la comunidad autónoma	13/01/2021	11/01/2022
Contenido acorde con LRHL y RLRHL ¹³	Sí	Sí
Documentación complementaria completa	Sí	Sí

De la información obtenida cabe destacar, respecto a los presupuestos de 2021 Y 2022, lo siguiente:

- No se promovió la remisión del presupuesto al Pleno para su aprobación inicial y el resto de los trámites previstos antes del 15 de octubre del año anterior al de su entrada en vigor, en contra de lo dispuesto en el artículo 168.4 de la LRHL.
- La inserción del presupuesto definitivo en el *BOP* ha sido posterior a lo establecido en los artículos 169.3 y 169.5 de la LRHL, por lo que la entrada en vigor del presupuesto ha sido posterior al 1 de enero.
- En los informes de la intervención de los ejercicios 2021 y 2022, se hace constar que el Ayuntamiento debe formular un plan y un programa de inversión y financiación en un escenario de cuatro años, que deberá contener un cronograma de las principales inversiones a realizar y los programas y actuaciones urbanísticas previstas, y las fuentes de recursos para financiarlas, con especificación de los ingresos por subvenciones, cargas de urbanización, contribuciones especiales, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener, así como una proyección del resto de los ingresos previstos y, en su caso, de las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con una estimación de los costes que vayan a generar. De estos planes y programas, que serían revisados anualmente, se daría cuenta al Pleno de la corporación.

Esta necesidad de dotar la gestión presupuestaria de un escenario plurianual en cuanto a las inversiones se viene poniendo de manifiesto en los informes al proyecto de presupuestos de los últimos años. Una vez más, se reitera y se subraya su necesidad.

- En los citados informes de la intervención municipal, en lo que afecta a los recursos humanos, se señala que las retribuciones del personal funcionario al servicio del

¹³ Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



Ayuntamiento en concepto de complemento específico no se ajustan a los límites legales establecidos en el artículo 7 del RRFAL¹⁴.

Se ha comprobado, por otra parte, que en la página web del Ayuntamiento hay información actualizada respecto al estado de la ejecución presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la LTBG¹⁵.

Con relación al contenido del presupuesto del ejercicio 2021 se ha comprobado que, en términos generales, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la LRHL y a los artículos 8 a 17 del RLRHL.

Por lo que respecta a las bases de ejecución del presupuesto de 2021, se ha comprobado que regulan, en términos generales, todas las materias previstas en el artículo 9.2 del RLRHL, aunque interesa resaltar que no se han regulado las siguientes materias obligatorias de acuerdo con el RLRHL:

- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

Presupuestos iniciales comparados

Los presupuestos iniciales para el ejercicio 2021, junto con los presupuestos iniciales para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento, se muestran en los dos cuadros siguientes:

¹⁴ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración local.

¹⁵ Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



Cuadro 3. Capítulos de ingresos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial 2021	Presupuesto inicial 2022
1. Impuestos directos	18.938.000	19.178.000
2. Impuestos indirectos	235.000	250.000
3. Tasas y otros ingresos	4.029.085	4.154.085
4. Transferencias corrientes	15.842.713	16.576.683
5. Ingresos patrimoniales	713.704	713.704
6. Enajenación inversiones	201	631.601
7. Transferencias de capital	1.229.679	40.100
8. Activos financieros	42.070	42.070
9. Pasivos financieros	0	1.803.709
Total ingresos	41.030.452	43.390.852

Cuadro 4. Capítulos de gastos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial 2021	Presupuesto inicial 2022
1. Gastos de personal	20.409.520	21.263.387
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	14.998.367	15.521.143
3. Gastos financieros	53.266	33.128
4. Transferencias corrientes	2.650.401	2.697.432
5. Fondo de contingencia	161.500	161.500
6. Inversiones reales	1.749.512	2.710.587
7. Transferencias de capital	0	0
8. Activos financieros	42.070	42.070
9. Pasivos financieros	965.816	961.605
Total gastos	41.030.452	43.390.852

El presupuesto inicial aprobado en el ejercicio 2022 supone un incremento del 5,8% respecto al del ejercicio anterior.



Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2021

En el ejercicio 2021 el Ayuntamiento ha aprobado modificaciones presupuestarias por un importe de 15.792.358 euros, lo que ha supuesto un incremento del presupuesto inicial del 38,5%, tal y como se muestra en los dos cuadros siguientes, expresados en euros.

Cuadro 5. Modificaciones presupuestarias en el estado de ingresos de 2021

Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo
1.	Impuestos directos	18.938.000	0	0,0%	18.938.000
2.	Impuestos indirectos	235.000	0	0,0%	235.000
3.	Tasas y otros ingresos	4.029.085	186.349	4,6%	4.215.434
4.	Transferencias corrientes	15.842.713	6.677.539	42,1%	22.520.252
5.	Ingresos patrimoniales	713.704	0	0,0%	713.704
6.	Enajenación inv. reales	201	0	0,0%	201
7.	Transferencias de capital	1.229.679	635.801	51,7%	1.865.480
8.	Activos financieros	42.070	8.292.669	-	8.334.739
Total		41.030.452	15.792.358	38,5%	56.822.810

Cuadro 6. Modificaciones presupuestarias en el estado de gastos de 2021

Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo
1.	Gastos de personal	20.409.520	4.427.476	21,7%	24.836.996
2.	Gastos de funcionamiento	14.998.367	2.164.391	14,4%	17.162.758
3.	Gastos financieros	53.266	848	1,6%	54.114
4.	Transferencias corrientes	2.650.401	2.468.215	93,1%	5.118.616
5.	Fondo contingencia	161.500	-109.393	-67,7%	52.107
6.	Inversiones reales	1.749.512	6.832.872	390,6%	8.582.384
8.	Activos financieros	42.070	0	0,0%	42.070
9.	Pasivos financieros	965.816	7.949	0,8%	973.765
Total gastos		41.030.452	15.792.358	38,5%	56.822.810

Se ha revisado una muestra de dos expedientes de modificaciones de crédito, que suponen el 36,0% del importe total de las realizadas en el ejercicio, de las que cabe destacar las observaciones que se recogen a continuación:

- Incorporación de remanentes de crédito 7/21, aprobada por el alcalde, en fecha 12 de febrero de 2021, por un importe de 2.403.663 euros. Se trata de una modificación presupuestaria de incorporación al presupuesto municipal del ejercicio 2021 de remanentes de crédito del ejercicio 2020, correspondientes a gastos con financiación



afectada y a gastos financiados con compromisos de ingresos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182.1.b) y 182.3 de la LRHL y los artículos 47 y 48 del RLRHL. Dicha modificación presupuestaria se financia mediante compromisos de ingresos firmes por 954.222 euros y remanente líquido de tesorería por 1.449.441 euros, tal y como establece el artículo 48.2.a) del RLRHL. Se ha comprobado que la tramitación se ha realizado de forma correcta.

- Crédito extraordinario y suplemento de crédito 14/21 aprobado por el Pleno en fecha 24 de febrero de 2021, por importe de 4.943.048 euros. En el expediente no se justifica suficientemente la necesidad de realizar la modificación presupuestaria para atender gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe o es insuficiente o no ampliable el crédito consignado en el presupuesto del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177 de la LRHL, pues únicamente se hace mención al citado precepto legal.

La financiación se ha realizado con remanente líquido de tesorería, incluyendo un informe de la intervención, así como otro de la tesorería, en el que se estima que la modificación propuesta no afectará negativamente a los flujos de tesorería ni al pago de los proveedores ni al resto de obligaciones que puedan generarse de la ejecución del presupuesto de 2021.

Hay que indicar que, según establece el artículo 177.2 de la LRHL, a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito les serán de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad establecidas para los presupuestos en el artículo 169 de la LRHL. Al respecto, cabe señalar que se tiene constancia de que se ha cumplido con el trámite de remisión a la Administración del Estado y a la Generalitat establecido por el artículo 169.4 de la LRHL, que debe realizarse simultáneamente al envío al boletín oficial.

Los tipos de modificaciones presupuestarias realizados durante el ejercicio 2021 se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 7. Tipo de modificaciones presupuestarias de 2021

Cap.	Descripción económica gastos	Créditos extraord.	Suplem. crédito	Ampliac. crédito	Transf. crédito positivas	Transf. crédito negativas	Incorp. reman.	Créd. gener. ingres.	Total modif.
1	Gastos personal	300.000	0	0	975.167	1.878.486	1.466.943	3.563.852	4.427.476
2	Gastos funcionamiento	12.000	410.816	65.012	1.584.587	1616.005	593.660	1.114.322	2.164.392
3	Gastos financieros	0	0	0	9.797	8.949	0	0	848
4	Transferencias corrientes	28.515	901.485	0	351.578	203.571	324.731	1.065.477	2.468.215
5	Fondo de contingencia	0	161.400	0	0	270.793	0	0	-109.393
6	Inversiones reales	1.409.556	3.335.400	31.155	1.634.493	585.767	302.385	705.649	6.832.871
9	Pasivos financieros	0	0	0	7.949	0	0	0	7.949
Total general		1.750.071	4.809.101	96.167	4.563.571	4.563.571	2.687.718	6.449.300	15.792.358



5. CUENTA GENERAL

Tramitación y contenido de la cuenta general del ejercicio 2021

La cuenta general del Ayuntamiento está integrada por los siguientes documentos: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estado de liquidación del presupuesto y la memoria, tanto los de la propia entidad local como por la de CUVRA, al estar participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de Alzira.

La intervención municipal formó la cuenta general del ejercicio 2021 en fecha 12 de mayo de 2022, siendo rendida por el alcalde-presidente en la misma fecha, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL, recibiendo posteriormente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas el día 28 de junio de 2022. El Pleno aprobó la cuenta general el día 28 de septiembre de 2022, remitiéndola a la Sindicatura de Comptes en fecha 28 de octubre de 2022. En los citados trámites se han cumplido los plazos previstos en el artículo 212 de la LRHL, retrasándose 13 días la rendición de la cuenta general al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana respecto del plazo establecido en el artículo 223 de la LRHL.

Se ha comprobado que los datos del balance y de la cuenta del resultado económico-financiero aprobados por el Ayuntamiento coinciden con los que fueron rendidos a la Sindicatura de Comptes y que están publicados en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Se ha solicitado a los responsables del Ayuntamiento que facilitaran los ficheros originales de los datos de la contabilidad, al objeto de verificar la correcta procedencia de la información contable de las cuentas anuales de la entidad. Esta información no ha sido facilitada por la entidad, circunstancia que ha supuesto una limitación al alcance del trabajo realizado.

En el informe de la intervención municipal sobre la formación de la cuenta general del ejercicio 2021 se puso de manifiesto que, en la memoria de la cuenta general, no se cumplimentan las notas en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa o carezca de contenido, y se mantiene para aquellas notas que sí tienen contenido la numeración prevista en el modelo de memoria del PGCP. Hay que significar, no obstante, conforme al punto 10.º de la tercera parte del PGCP, "Cuentas anuales", que las notas sin contenido se deben relacionar igualmente.

En el trabajo de fiscalización realizado, por otra parte, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias en la cuenta general del ejercicio 2021, que no fueron puestas de manifiesto en el informe de la intervención municipal:

- Aunque en el balance de situación, cuenta de resultado económico-patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo de las cuentas anuales figura la columna de referencias a las notas de la memoria, la columna no tiene contenido, por lo que los estados contables no relacionan sus partidas con las notas



explicativas de la memoria, de forma que la información contable tenga su complemento con la información explicativa de esta.

- Debe ampliarse la información de las notas 5 y 8 relativas al inmovilizado material e inmovilizado intangible respectivamente, dado que únicamente incluyen un cuadro con el movimiento habido durante el ejercicio, pero falta la restante información establecida en la ICAL, fundamentalmente los costes de desmantelamiento, vidas útiles o coeficientes de amortización.
- De acuerdo con los cuadros de inmovilizado material e intangible de la memoria, el Ayuntamiento ha reflejado contablemente la amortización únicamente de las construcciones y elementos de transporte; sin embargo, para el resto de inmovilizado no figura amortización.
- Los saldos de los pasivos financieros ofrecidos en los cuadros del apartado 11.1 de la memoria no cuadran con los saldos presentados en el balance.
- El Ayuntamiento no ha informado del riesgo de tipo de interés para sus pasivos financieros a coste amortizado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.3 de las normas de elaboración de la memoria de la ICAL.
- Debe ampliarse la nota 16 de la memoria respecto de provisiones y contingencias, dado que para cada provisión reconocida en el balance debería realizarse un análisis de movimiento indicando el saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final, tal como establece el apartado 16.1 de las normas de elaboración de la memoria de la ICAL. Adicionalmente, la memoria menciona que solamente existe una provisión por importe de 603.923 euros; sin embargo, no se encuentra correctamente clasificada en el balance de situación, dado que los epígrafes "provisiones a LP" y "provisiones a CP" del pasivo no corriente y corriente, respectivamente, no tienen saldo.

Adicionalmente, tal y como la propia entidad expresa en la memoria, la contabilidad municipal no recoge los riesgos económicos que pueden derivarse de litigios pendientes de sentencia, considerando necesario que el servicio de urbanismo, junto con los servicios jurídicos, emita un informe en el que se estime la posible repercusión económica de las resoluciones judiciales pendientes, a efectos de dotar las correspondientes provisiones.

- La memoria no informa del periodo medio de pago a acreedores comerciales tal y como establece el apartado 25.1.h) de las normas de elaboración de la memoria de la ICAL.
- El Ayuntamiento no ha completado los apartados 26 y 27 con la información relativa al coste de las actividades y a indicadores de gestión respectivamente.

La entidad debe establecer mecanismos efectivos, con la finalidad de garantizar que las circunstancias mencionadas sean resueltas y no se reiteren en ejercicios futuros, de forma que la memoria de la cuenta general se ajuste a todas las previsiones de la ICAL.



Comentarios a los estados financieros de la cuenta general del ejercicio 2021

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2021 se aprobó el 21 de febrero de 2022, y se dio cuenta al Pleno el 3 de marzo de 2022, remitiendo copia de esta a la Administración del Estado y a la Generalitat el día 24 de marzo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193.5 de la LRHL.

Hay que resaltar, asimismo, que en el informe de la intervención municipal, tanto con relación a los presupuestos de gastos como a los de ingresos, no consta el detalle de la ejecución presupuestaria, en la forma en la que establece el artículo 93.1 del RLRHL.

En el cuadro siguiente se muestran los principales datos presupuestarios del ejercicio 2021, comparados con el ejercicio anterior, expresados en euros.

Cuadro 8. Principales datos presupuestarios de 2020 y 2021

Datos presupuestarios	2020	2021	Variación 2020/2021
Presupuesto inicial gastos	40.272.382	41.030.452	1,9%
Presupuesto inicial ingresos	40.272.382	41.030.452	1,9%
Previsiones definitivas gastos	46.715.678	56.822.810	21,6%
Previsiones definitivas ingresos	46.715.678	56.822.810	21,6%
Derechos reconocidos netos	42.352.104	42.470.992	0,3%
Obligaciones reconocidas netas	38.294.054	44.785.743	17,0%
Resultado presupuestario	4.058.050	-2.314.751	-157,0%
Resultado presupuestario ajustado	3.715.553	560.561	-84,9%
Remanente de tesorería total	20.446.770	16.378.394	-19,9%
Remanente de tesorería gastos generales	8.573.408	6.357.968	-25,8%

Estabilidad presupuestaria del ejercicio 2021

Con relación al cálculo de la estabilidad presupuestaria del ejercicio 2021, hay que indicar que, por acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, quedaron sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública de los ejercicios 2020 y 2021, de la misma forma que tampoco se aplica la regla de gasto en estos ejercicios.

Con independencia de la circunstancia anterior, en el informe de la intervención municipal, con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, se hace referencia a que se ha considerado conveniente continuar realizando el seguimiento y supervisión del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto por ser indicadores de las finanzas municipales.



En consecuencia, del informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto, con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2021, se desprende que se hubiese incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, presentando el cálculo realizado por la intervención una necesidad de financiación de 1.667.833 euros. Por otra parte, de acuerdo con el mencionado informe, la regla de gasto también se hubiese incumplido con una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable de 4.846.557 euros. Finalmente, el objetivo de sostenibilidad financiera sí que se hubiera cumplido de acuerdo con el cálculo realizado por la intervención municipal, dado que el volumen de deuda financiera, a 31 de diciembre de 2021, representaba el 8,7% de los derechos corrientes liquidados, por debajo del límite del 110% de la LRHL, así como un periodo medio de pago a proveedores inferior al máximo legal permitido, situándose en el cuarto trimestre de 2021 en 15,4 días.

Respecto del ejercicio 2022, la intervención del Ayuntamiento considera que continúa siendo conveniente realizar un seguimiento de la estabilidad presupuestaria y deuda pública a pesar de que para este ejercicio se mantuvo la suspensión de las reglas fiscales aprobada para los ejercicios 2020 y 2021 con motivo de la pandemia del COVID-19.

En este sentido, el informe de intervención de evaluación del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2022 denotan una mejoría de la situación, reflejando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con una capacidad de financiación de 973.160 euros. También se cumple el principio de sostenibilidad financiera, representando la deuda financiera a 31 de diciembre de 2022 el 5,3% de los derechos corrientes liquidados y un periodo medio de pago a proveedores inferior al máximo legal establecido.

6. RESULTADO PRESUPUESTARIO

En el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 se incluye el cálculo del resultado presupuestario, que se muestra en el cuadro siguiente comparado con el obtenido en el ejercicio anterior.



Cuadro 9. Resultado presupuestario

ESTADO PRESUPUESTARIO	2020	2021	Variación bruta	Variación
a. Operaciones corrientes	6.372.650	2.118.481	-4.254.169	-66,8%
b. Operaciones de capital	-1.283.199	-3.471.627	-2.188.428	-170,5%
1. Total operaciones no financieras	5.089.451	-1.353.146	-6.442.597	-126,6%
c. Activos financieros	-	-	-	-
d. Pasivos financieros	-1.031.402	-961.605	69.797	6,8%
2. Total operaciones financieras	-1.031.402	-961.605	69.797	6,8%
I. (I = 1 + 2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	4.058.049	-2.314.751	-6.372.800	-157,0%
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	160.226	3.238.421	3.078.195	1.921,2%
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	1.336.712	1.027.197	-309.515	-23,2%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	1.839.435	1.390.306	-449.129	-24,4%
II. (II = 3 + 4 - 5) TOTAL AJUSTES	-342.497	2.875.312	3.217.809	-939,5%
(I + II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	3.715.552	560.561	-3.154.991	-84,9%

En fecha 21 de febrero de 2022 se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, entre cuyos datos más significativos se pueden mencionar unos derechos reconocidos netos de 42.470.992 euros y unas obligaciones reconocidas netas de 44.785.743 euros, que tras los correspondientes ajustes ofrecen un resultado presupuestario positivo de 560.561 euros.

El resultado presupuestario ajustado en el ejercicio 2021 se ha reducido en 3.154.991 euros respecto al ejercicio 2020, debido principalmente a la disminución de las operaciones no financieras.

Aunque en términos generales el Ayuntamiento cumple con las reglas de la ICAL relativas a la confección del resultado presupuestario, en la fiscalización realizada se ha comprobado que en el ejercicio 2021 existe un error en el cálculo del ajuste relativo a los créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales, al no haber ajustado correctamente las obligaciones a los importes de los créditos incorporados de remanentes. El ajuste de créditos gastados financiados con remanentes de tesorería para gastos generales, de acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento, debería haber sido de 3.130.594 euros en lugar de 3.238.421 euros, reduciendo el resultado presupuestario en 107.827 euros.

Respecto de los ajustes derivados de los gastos con financiación afectada, el Ayuntamiento dispone de un módulo para el seguimiento de los proyectos de gastos que permite llevar el seguimiento de los ingresos y gastos de financiación afectada y realizar los cálculos de desviaciones de financiación.



El cuadro siguiente, expresado en euros, muestra la situación del ahorro neto sin considerar la anualidad teórica de amortización del Ayuntamiento.

Cuadro 10. Ahorro neto

Concepto	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
Presupuestos de ingresos. Liquidación de los capítulos 1 a 5	41.738.105	41.779.129
Presupuestos de gastos. Liquidación de los capítulos 1, 2 y 4	35.339.402	39.637.973
AHORRO NETO DEL EJERCICIO	6.398.703	2.141.156

El ahorro neto del ejercicio 2021 es de 2.141.156 euros, habiéndose reducido respecto al ejercicio anterior en 4.257.547 euros, debido principalmente a un incremento de los gastos del ejercicio corriente.

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran a 31 de diciembre de 2021 en la cuenta 4131, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", se elevan a 72.242 euros, aunque se ha comprobado, al revisar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, que existen 4.776 euros de gastos correspondientes a 2021 no incluidos en la citada cuenta 4131.

En el cuadro siguiente se muestra el total de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en los ejercicios 2021 y 2022, expresados en euros:

Cuadro 11. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejerc.	N.º exp.	Gastos ejercicios anteriores a 2021	Gastos del ejercicio 2021	Gastos ejercicios posteriores a 2021	Total
2021	0	0	0	0	0
2022	2	0	73.108	9.551	82.659

Hay que hacer notar que una adecuada interpretación del resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2021, que ha ascendido a 560.561 euros, y que se ha calculado de acuerdo con la normativa vigente, debe realizarse teniendo en cuenta que en 2022 el Ayuntamiento ha aprobado expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos del ejercicio 2021, por importe de 73.108 euros. En consecuencia, los gastos devengados en el ejercicio 2021 son superiores en 73.108 euros a las obligaciones reconocidas netas en el resultado presupuestario.

En fecha 23 de febrero de 2023 se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, entre cuyos datos más significativos cabe mencionar unos derechos reconocidos netos de 52.829.752 euros y unas obligaciones reconocidas netas de 49.372.109 euros, que tras los correspondientes ajustes ofrecen un resultado presupuestario positivo de 6.387.169 euros.



7. REMANENTE DE TESORERÍA

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo del remanente de tesorería correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 aprobada por el Ayuntamiento y su comparación con el remanente de tesorería del ejercicio 2020, con las cifras expresadas en euros.

Cuadro 12. Remanente de tesorería

REMANENTE DE TESORERÍA	2020	2021	Variación
1. (+) Fondos líquidos	11.801.702	9.613.329	-18,5%
2. (+) Derechos pendientes de cobro	14.002.007	12.344.551	-11,8%
(+) Del presupuesto corriente	2.598.489	2.338.993	-10,0%
(+) De presupuestos cerrados	11.336.709	9.891.142	-12,8%
(+) De operaciones no presupuestarias	66.809	114.416	71,3%
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	5.104.868	5.338.334	4,6%
(+) Del presupuesto corriente	937.689	772.737	-17,6%
(+) De presupuestos cerrados	2.054.326	2.256.033	9,8%
(+) De operaciones no presupuestarias	2.112.853	2.309.564	9,3%
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-252.071	-241.152	4,3%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	258.847	265.550	2,6%
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	6.776	24.398	260,1%
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	20.446.770	16.378.394	-19,9%
II. Saldo de dudoso cobro	10.332.190	9.187.846	-11,1%
III. Exceso de financiación afectada	1.541.173	832.580	-46,0%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I - II - III)	8.573.407	6.357.968	-25,8%

En la última columna del cuadro anterior se aprecia la evolución comparativa del remanente de tesorería del ejercicio 2021 respecto al de 2020, pudiéndose comprobar que el remanente de tesorería para gastos generales ha experimentado una reducción del 25,8%.

La revisión efectuada ha puesto de manifiesto la existencia de obligaciones no aplicadas al presupuesto de 2021, contabilizadas en la cuenta 4131, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", por un importe de 77.018 euros. En este contexto, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2021 debe interpretarse considerando la existencia de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por la citada cifra, que no computan en su cálculo, pero limitan la disponibilidad del citado remanente.

El ajuste realizado sobre el remanente de tesorería, respecto de los saldos de dudoso cobro, es de 9.187.846 euros en el ejercicio 2021, habiéndose reducido en un 11,1% respecto del ejercicio 2020. El Ayuntamiento aplica un criterio de deterioro de los derechos pendientes de cobro más restrictivo que el establecido en el artículo 193 bis de la LRHL.



Concretamente, en el ejercicio 2021 registró el deterioro del 25% de los saldos pendientes de cobro de 2021, el 49% de los del ejercicio 2020, el 68% de 2019, el 82% de 2018 y el 100% de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2017 y anteriores.

El exceso de financiación afectada del ejercicio 2021, que asciende a 832.580 euros, se ha reducido un 46,0% respecto al ejercicio 2020.

En fecha 23 de febrero de 2023, por decreto del alcalde, se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 y como datos más significativos cabe indicar que se produjo un remanente de tesorería total de 18.273.652 euros, que tras los correspondientes ajustes quedó en un remanente de tesorería para gastos generales de 8.658.780 euros.

8. TESORERÍA

Aspectos organizativos

Del puesto de tesorería dependen tres unidades: la de recaudación, la de gestión tributaria y la de tesorería propiamente dicha, encontrándose esta última integrada por cuatro funcionarios, ascendiendo a quince el total de funcionarios que integra el departamento de tesorería.

En la actualidad existen quince personas autorizadas para acceder a cuentas bancarias de la entidad a través de internet, todas ellas acreditadas para la consulta de saldos. El alcalde, la interventora y la tesorera y, en su caso, las personas que los sustituyen, están autorizados para la disposición de los fondos, de forma mancomunada, siendo necesaria la firma de las tres personas citadas. En las cuentas correspondientes a los activos de caja fija, también pueden disponer de los fondos la directora y la concejala de educación respecto de la caja de escuelas infantiles municipales y el gestor cultural y concejal de cultura o fiestas respecto de la caja de cultura.

La entidad no dispone de un procedimiento establecido para la apertura de nuevas cuentas bancarias, que normalmente se realiza con un oficio firmado por las tres personas autorizadas dirigido a la entidad financiera. Sería recomendable que el Ayuntamiento estableciera un procedimiento al respecto.

La caja municipal está regulada en la base de ejecución 47. En el presupuesto del ejercicio 2021, la regulación de la caja municipal no se corresponde con la operativa. Esta circunstancia se ha corregido en el presupuesto del ejercicio 2023, modificándose el contenido de la base 47, ajustándola a la operatividad de la caja.

Solo existe una única caja municipal, que se utiliza para cobros de multas, grúas y autoliquidaciones, traspasándose diariamente la recaudación a la correspondiente cuenta bancaria. Se ha comprobado que no se realizan pagos por vía de la caja municipal, que mantiene un saldo medio de 200 euros. No obstante, en relación con la caja municipal de efectivo, se recomienda su eliminación definitiva con el fin de garantizar un mayor control de la tesorería del Ayuntamiento.



El Ayuntamiento es titular, en la actualidad, de una tarjeta de débito, siendo beneficiaria la habilitada de la caja fija de las escuelas infantiles municipales, con un límite por día de 4.200 euros. En el ejercicio 2020, por otra parte, se aprobó la expedición de una tarjeta prepago "monedero", siendo el beneficiario el alcalde, aunque se tiene constancia de que fue cancelada en fecha 3 de abril de 2023.

Caja, bancos e instituciones de crédito

En el siguiente cuadro se muestra, en euros, el saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021 según los registros contables del Ayuntamiento.

Cuadro 13. Tesorería

Concepto	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Variación 2020/2021
Caja operativa	200	200	0,0%
Bancos e instituciones de créditos. Cuentas operativas	9.072.166	7.325.231	-19,3%
Bancos e instituciones de créditos. Cuentas restringidas de recaudación	2.561.111	2.137.296	-16,5%
Caja. Pagos a justificar	0	0	0,0%
Bancos e instituciones de crédito. Anticipos de caja fija	168.224	150.602	-10,5%
Total	11.801.701	9.613.329	-18,5%

Como se puede comprobar en el cuadro anterior, el saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2021 se ha reducido un 18,5 % con respecto al existente en el cierre del ejercicio 2020.

En el acta de arqueo formalizada a 31 de diciembre de 2021, adjunta a las cuentas anuales de 2021, se indica que el Ayuntamiento era titular durante el ejercicio 2021 de 29 cuentas bancarias: 12 cuentas operativas, 14 cuentas restringidas de recaudación y 3 cuentas de anticipos de caja fija.

El análisis de las contestaciones facilitadas por las entidades financieras y de los certificados bancarios adjuntos a las cuentas anuales de 2021 ha puesto de manifiesto la existencia de once cuentas restringidas de recaudación con movimientos en el ejercicio 2021 y de tres cuentas restringidas de recaudación, que no han tenido movimiento en el ejercicio, siendo que una de las que no ha tenido movimiento en el ejercicio presenta saldo cero a final de ejercicio, por lo que se recomienda la cancelación de esta última.

De las siete entidades financieras con que trabaja el Ayuntamiento, cinco no han remitido toda la documentación que se les había solicitado, por lo que no se ha podido verificar la firma mancomunada de las cuentas de estas entidades, circunstancia que ha supuesto una limitación al alcance de la fiscalización realizada.

Existen tres cuentas certificadas por las entidades financieras que no constan en la contabilidad del Ayuntamiento, al tiempo que el Ayuntamiento relaciona en el estado de



conciliación nueve cuentas que no constan en los certificados bancarios emitidos ni incluye en el certificado de ordinales facilitado. Aunque la incidencia en el saldo de tesorería es nula, ya que todas ellas tienen saldo cero, el Ayuntamiento debería subsanar y actualizar dicha información, valorando la posibilidad de cancelar aquellas cuentas que no utiliza.

Plan de disposición de fondos

El Ayuntamiento aprobó el plan de disposición de fondos en el año 2013, mediante el Decreto número 17/2013. Este constituye un instrumento básico para la gestión financiera de la entidad, según dispone el artículo 187 de la LRHL, en el que se establece que la expedición de órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente.

La tesorera manifiesta en su informe que este sigue vigente a fecha de hoy. En su punto 3, "Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos", consta como pago en tercer lugar el correspondiente a las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito a corto o largo plazo, lo cual supone un incumplimiento del artículo 14 de la LOEPSF.

Pagos a justificar

Las normas reguladoras del procedimiento de expedición y justificación de los pagos a justificar del Ayuntamiento aplicables al ejercicio 2021 se encuentran contenidas en la base de ejecución 48 del presupuesto de 2021.

En la mencionada base 48 se regula suficientemente la situación y disposición de los fondos y los pagos con los mencionados fondos, cumpliéndose el artículo 72.2 del RLRHL.

Los pagos a justificar son contabilizados por el Ayuntamiento en la cuenta 5740, "Caja. Pagos a justificar", aunque se ha comprobado que no se abonan con fondos de la caja del Ayuntamiento. Se utiliza de forma errónea esta cuenta, cuando se debería utilizar la cuenta 5750, "Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar", ya que los fondos no se libran en efectivo, sino mediante transferencia bancaria desde una cuenta del Ayuntamiento a una cuenta personal del solicitante. Se trata, en consecuencia, de una forma de hacer pagos a justificar sin abrir la correspondiente cuenta bancaria, con su correspondiente habilitado, para cada uno de los departamentos del Ayuntamiento desde los que se hace necesario efectuar dichos pagos.

Durante el ejercicio 2021, se expidieron tres pagos a justificar, por un importe total de 152.000 euros, si bien el gasto real, descontados los reintegros, fue de 151.120 euros. Se ha seleccionado una muestra de 2 expedientes que supusieron un gasto real de 150.883 euros, lo cual supone un 99,3% del gasto real total del ejercicio 2021 atendido con pagos a justificar.



Cuadro. 14. Muestra de pagos a justificar

Expediente	Fecha autorización	Concepto	Importe
1	11/05/2021	Asistencia y participación en FITUR 2021	1.000
2		Bonos comercio local 2021	150.000

Las principales incidencias detectadas en el expediente 1 son las que se detallan a continuación:

- Se ha incumplido la base de ejecución 48, en el sentido de que, para hacer frente a los gastos de este expediente, se debería haber tramitado como un anticipo de caja fija y no como un pago a justificar.
- No consta en la documentación del expediente remitida por el Ayuntamiento la propuesta motivada del gasto.
- Contablemente se están utilizando cuentas de caja para contabilizar los pagos a justificar, cuando en realidad los pagos a justificar se están abonando al solicitante desde cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Las principales incidencias puestas de manifiesto en la revisión del expediente 2 son las siguientes:

- En el expediente no consta toda la documentación requerida, tanto por la normativa legal como por las bases de ejecución del presupuesto de 2021.
- Se está incumpliendo la base de ejecución 48, puntos 1 y 2, pues estos pagos tendrán carácter excepcional y solo se podrán emitir en los casos establecidos legalmente y en las bases de ejecución y porque solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija, en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización por imposición del acreedor al estar fuera del término municipal, por las características del suministro o servicio en que se requiere el previo pago o cualquier otra circunstancia análoga a las ya citadas.
- Contablemente se están utilizando cuentas de caja para contabilizar los pagos a justificar, cuando en realidad los pagos a justificar se están abonando al solicitante desde cuentas bancarias del Ayuntamiento.
- Se incumple el punto 5 de la base 48 de ejecución del presupuesto, al no aprobarse en 15 días ni aprobarse previamente la ampliación de dicho plazo; así como el artículo 70.1 del RLRHL, puesto que el receptor de la orden de pago a justificar no ha justificado la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos.



Además de corregir las incidencias señaladas anteriormente y con la finalidad de mejorar la gestión de los pagos a justificar, el Ayuntamiento debería aplicar las siguientes recomendaciones:

- Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, sería recomendable, a fin de agilizar la gestión de los fondos librados a justificar, que el Ayuntamiento constituyera e hiciera uso de anticipos de caja fija en lugar de utilizar pagos a justificar.
- El Ayuntamiento debería proveerse de una aplicación contable que le permitiera extraer mayores de todas las cuentas al máximo nivel de desglose de estas.

Anticipos de caja fija

La regulación de los anticipos de caja fija (ACF) se recoge en las bases 49, 50, 51 y 52 de ejecución del presupuesto de 2021, aunque no se contempla en las bases la regulación de la caja "Provisión de fondos Alcaldía". No se establecen en las bases correspondientes a cada caja la necesidad de llevar cada habilitado una contabilidad auxiliar de las operaciones realizadas, ni las funciones que debe realizar cada habilitado. En relación con la regulación que se recoge en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021 se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- En la regulación de los ACF al departamento de Cultura, no se reflejan las partidas presupuestarias asociadas al anticipo para la atención de los gastos y no fija el límite del anticipo a entregar. Hay que hacer notar que esta circunstancia se ha subsanado en las bases del presupuesto del ejercicio 2023.
- En la regulación de los ACF a la Tesorería municipal, no se reflejan las partidas presupuestarias asociadas al anticipo, aunque sí indica la naturaleza de estos y las cantidades máximas anuales. Se ha comprobado que esta circunstancia se ha subsanado en las bases del presupuesto del ejercicio 2023.
- En la regulación de los ACF de las escuelas infantiles municipales, no se fija el límite del anticipo a entregar. Esta circunstancia se ha subsanado en las bases del presupuesto del ejercicio 2023.
- Aunque, en general, especifican que el control lo debe realizar el habilitado, no especifican las funciones que debe realizar, ni la necesidad de llevar una contabilidad auxiliar de las operaciones realizadas, circunstancia que se considera apropiada para un adecuado control de los anticipos de caja fija.

El número de anticipos de caja fija contabilizados en 2021 era de tres, habiéndose contabilizado pagos por 149.488 euros. Se ha seleccionado una muestra de diez pagos, en dos de los tres anticipos de caja fija, por un importe total de 105.235 euros, lo cual supone un 70,4% del gasto total justificado y repuesto en el ejercicio 2021 atendido con anticipos de caja fija.



En el siguiente cuadro se muestra, en euros, un resumen de los expedientes seleccionados en la muestra:

Cuadro 15. Muestra de justificaciones de anticipos de caja fija

Expediente	Anticipo de caja fija	Fecha justificación	Importe
1	Departamento de Cultura	20/07/2021	1.600
2	Departamento de Cultura	21/12/2021	8.470
3	Departamento de Cultura	21/12/2021	9.680
4	Departamento de Cultura	28/12/2020	1.537
5	Departamento de Cultura	N/C	4.840
6	Departamento de Cultura	N/C	6.360
7	Departamento de Cultura	N/C	12.826
8	Departamento de Cultura	N/C	15.972
9	Departamento de Cultura	N/C	42.350
10	Tesorería municipal	23/03/2021	1.600
Total			105.235

En los diez expedientes no consta toda la documentación requerida, tanto por la normativa legal como por las propias bases de ejecución del presupuesto de 2021. Se muestran a continuación las principales incidencias detectadas en la revisión de la muestra de anticipos de caja fija:

- En ninguno de los expedientes de la muestra se adjunta el informe de intervención, de acuerdo con el artículo 214 de la LRHL.
- En los expedientes 5, 6, 7, 8 y 9 no se adjunta justificación firmada por el habilitado y el concejal, por lo que se desconoce la fecha de presentación de la justificación.
- El expediente 4 corresponde a un gasto realizado en 2019, justificado el 28 de diciembre de 2020 y aprobado el 22 de marzo de 2021.
- En cuanto a los expedientes del 1 al 9, correspondientes a la caja del departamento de Cultura, se trata de gastos repetitivos, por lo que incumplen el artículo 73.1 del RLRHL.
- Respecto al expediente 10, se están pagando gastos de procesos selectivos, los cuales no están relacionados en la base de ejecución 50 y superan el límite máximo autorizado por operación, que se establece en 1.000 euros. Se ha comprobado que esta circunstancia ha sido subsanada en las bases de ejecución del presupuesto para 2023.

Además de corregir las incidencias señaladas anteriormente y con la finalidad de mejorar la gestión de los anticipos de caja fija, el Ayuntamiento debería aplicar las siguientes recomendaciones:



- El Ayuntamiento debería proveerse de una aplicación contable que le permitiera extraer mayores de todas las cuentas al máximo nivel de desglose de estas.
- Sería recomendable que el Ayuntamiento, a fin de mejorar el control sobre los fondos de los anticipos de caja fija, estableciera en las bases de ejecución del presupuesto la obligatoriedad de acompañar, en todo caso, las cuentas justificativas de un extracto de la cuenta bancaria en la que se deposite el anticipo de caja fija.



APÉNDICE 3
Fiscalización de la contratación del Ayuntamiento de Alzira.
Ejercicio 2022



1. NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN

El Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública, por lo que, en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos, se le aplica en su integridad la LCSP y su normativa de desarrollo.

De conformidad con el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la LCSP, el alcalde del Ayuntamiento ostenta las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Para el supuesto de contratos que excedan de los límites anteriores corresponderán las funciones de órgano de contratación al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la LCSP.

Por su especial relevancia merece destacarse que en el Ayuntamiento de Alzira las competencias del alcalde en materia de contratación se han delegado en favor de la Junta de Gobierno Local para aquellos contratos cuyo importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en todo caso, la cuantía de seis millones de euros, en virtud del Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2019.

2. PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante se encuentra ubicado en la página web del Ayuntamiento de Alzira, a través de la cual se accede a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se ha revisado el perfil de contratante y se ha comprobado que, en algunos casos, no contempla la totalidad de documentos establecidos en los artículos 207.3 y 63.3 de la LCSP, tal y como se ha puesto de manifiesto en la revisión de los expedientes de contratación.

En otro orden de cosas, se recomienda que el Ayuntamiento apruebe unas instrucciones internas que regulen los procedimientos y autorizaciones para tramitar las altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante, con la finalidad de realizar una gestión adecuada.



3. CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2022

El análisis de la información facilitada por el Ayuntamiento ha permitido elaborar el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en el ejercicio 2022, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación, con las cifras expresadas en euros.

Cuadro 16. Contratos formalizados

Tipos de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe adjudicación en euros (IVA excluido)		Contratos	
		Importe	%	N.º	%
Obras	Abierto	1.548.523	67,0%	1	12,5%
	Abierto simplificado	645.139	28,0%	4	50,0%
	Simplificado abreviado	116.480	5,0%	3	37,5%
	Subtotal	2.310.142	100,0%	8	100,0%
Servicios	Abierto	641.771	63,0%	9	50,0%
	Abierto simplificado	294.649	29,0%	6	33,3%
	Simplificado abreviado	81.861	8,0%	3	16,7%
	Subtotal	1.018.281	100,0%	18	100,0%
Suministros	Abierto	169.418	38,3%	1	9,1%
	Abierto simplificado	210.511	47,6%	8	72,7%
	Simplificado abreviado	62.565	14,1%	2	18,2%
	Subtotal	442.494	100,0%	11	100,0%
Otros		267.113	100,0%	9	100,0%
	Total	4.038.029		46	

4. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REVISADOS

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, se ha seleccionado la siguiente muestra de expedientes de contratación formalizados en el ejercicio 2022:



Cuadro 17. Contratos analizados

N.º de contrato	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación/ Tramitación	Adjudicación (sin IVA)
3806/21	Obras	Mejora de accesos al área comercial carretera de Albalat (Alzira)	Abierto simplificado	274.768
1630/21	Servicios	Servicio de realización del estudio geotécnico, redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de la obra, dirección de la ejecución de la obra, coordinación de seguridad y salud y asistencia técnica de instalaciones del IES Rei en Jaume (Alzira)	Abierto	420.525
177/22	Servicios	Servicios de asesoramiento jurídico y dirección letrada de asuntos municipales	Abierto	116.400
5287/22	Suministros	Suministro de material técnico de iluminación, sonido y audiovisual para el Gran Teatro de Alzira	Abierto simplificado	82.790
7536/21	Obras	Intervención y restauración del inmueble situado en la plaza de la Constitución	Abierto simplificado	214.450
8689/21	Obras	Intervención en el pabellón Fontana Mogort	Abierto	1.548.523
1215/22	Servicios	Servicio de redacción de la agenda urbana de Alzira	Abierto simplificado	83.400
4839/22	Mixto (servicios y suministros)	Adquisición de la aplicación informática de ingresos municipales, puesta en marcha y mantenimiento	Abierto	186.044
Total muestra				2.926.900

El trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación de los contratos.

En el marco de la fiscalización realizada, se ha revisado también una muestra de los contratos menores formalizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con la LCSP.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se han descrito en el apartado 4 del informe de fiscalización, referido a la fiscalización de la contratación. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, que los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.



5. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS

Con respecto a las cuestiones generales, así como a aspectos procedimentales de la contratación del Ayuntamiento, se pueden observar los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable, que se han puesto de manifiesto en varios expedientes, respecto a los contratos formalizados en el ejercicio 2022:

- En los PCAP no se justifica la no división en lotes a pesar de que es uno de los requisitos que deben justificarse de acuerdo con el artículo 116.4.g) de la LCSP.
- En gran parte de los contratos fiscalizados se incumple el artículo 100.2 de la LCSP, que establece que el PCAP o documento regulador de la licitación indicará los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación. Se incumple, asimismo, el artículo 101.5 de la LCSP sobre la obligación de consignar los métodos de cálculo seguidos para determinar el valor estimado.
- El perfil de contratante no contiene, en la mayoría de los contratos fiscalizados, la totalidad de la información señalada como contenido mínimo en el artículo 63.3 de la LCSP. En algunos casos falta la memoria justificativa del contrato y el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP, el PCAP debe mencionar, de forma expresa, la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos; sin embargo, los pliegos de varios de los contratos fiscalizados no incluyen dicha mención.
- En relación con los criterios de adjudicación, conviene destacar que las fórmulas utilizadas para valorar el precio, en la mayoría de los casos, no reflejan una adecuada asignación de puntos. En unos casos se asigna puntuación muy similar, independientemente de la baja ofrecida, mientras que en otros hay demasiada dispersión de puntos ante bajas muy similares. En la explicación de cada contrato analizado se expone en detalle caso por caso.
- No se establece ninguna condición especial de ejecución, a pesar de que el artículo 202.1 de la LCSP dispone la obligatoriedad de establecer en el PCAP al menos una condición especial de ejecución.
- Las mesas de contratación están compuestas adecuadamente, de acuerdo con el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP, aunque en diversos expedientes se ha constatado que no se nombran los miembros suplentes de estas, circunstancia que puede impedir que se cumplan de forma efectiva las funciones que tienen asignadas, de acuerdo con el artículo 326.2 de la LCSP.
- En los expedientes no hay constancia de que se hayan desarrollado procedimientos orientados a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la



igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, como exige el artículo 64 de la LCSP.

- Los contratos son modificados de forma recurrente, basándose en tipos de modificación no previstos en los PCAP, sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 205.2 de la LCSP. Esta circunstancia se ha producido en 4 de los 8 contratos fiscalizados y hay que indicar, por otra parte, que en los anuncios de modificación del contrato publicados en el perfil del contratante se encuentra adjunto el contrato modificado, pero no se publica el resto de los informes recabados con carácter previo a su aprobación tal y como dispone el artículo 207.3 de la LCSP.
- Los anuncios de licitación carecen de determinada información que debe aparecer, de acuerdo con el anexo III de la LCSP. No se informa, en concreto, respecto del plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta, la fecha, hora y lugar de apertura de las plicas y las personas autorizadas a asistir a la apertura. En el mismo sentido, tampoco se informa sobre el órgano competente en caso de recurso, así como sobre los plazos para su interposición, ni las lenguas en que pueden presentarse las ofertas.
- En varios de los contratos fiscalizados no aparecen las posibles causas de resolución del contrato, ni referencia al sometimiento a la normativa tanto nacional como de la Unión Europea en materia de protección de datos de acuerdo con el artículo 35.1.d) y k) de la LCSP.

A continuación, se detallan de forma individual las consideraciones sobre cada uno de los contratos seleccionados en la muestra:

- a) Contrato n.º 3806/21, mejora de accesos al área comercial carretera de Albalat (Alzira).

Se trata de un contrato de obras, con un valor estimado de 301.379 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP.

Se establecen criterios de adjudicación evaluables de forma automática y mediante juicio de valor asignándoles la siguiente puntuación:

- Proposición económica evaluable automáticamente hasta 80 puntos.
- Memoria estructurada en tres apartados, en la que el procedimiento constructivo se valora con 10 puntos, la propuesta organizativa en 5 puntos y la programación de la obra en 5 puntos.

El PCAP establece que se asignará la máxima puntuación a la oferta de importe mínimo y, al resto de las ofertas, se les adjudicará la puntuación en proporción a la oferta de importe mínimo, valorándose con 0 puntos la oferta que se ajuste al presupuesto de licitación. Esa cláusula puede ocasionar que, ante bajas muy reducidas, se asigne a algún licitador la máxima puntuación mientras que a otro que no haya ofrecido baja se le asignen 0 puntos. En el contrato fiscalizado, la mayor puntuación de 80 puntos se



asignó al licitador que ofertó una baja del 9%, mientras que al otro licitador que había ofertado una baja del 6% se le asignaron 58,2 puntos. Sería recomendable aplicar un factor corrector que evite la desproporción entre bajas y puntos obtenidos cuando aquellas son mínimas.

El contrato se adjudicó al licitador que había presentado la mejor oferta económica de entre los dos licitadores que se presentaron, con un importe de adjudicación de 274.768 euros.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 237 de la LCSP, en un plazo no superior a un mes, desde la fecha de formalización del contrato, debe extenderse acta de comprobación del replanteo que dará comienzo a la ejecución del contrato. En este expediente el contrato se formalizó el 8 de febrero de 2022 y el acta de comprobación del replanteo es de fecha 2 de mayo de 2022, excediéndose, por tanto, dicho plazo. A pesar del retraso, no se tiene constancia de que ninguna de las partes instara la resolución del contrato recogida en el artículo 245.a) de la LCSP.

Con respecto a la ejecución, debido a unas situaciones imprevistas puestas de manifiesto durante los trabajos de excavaciones, fue necesario realizar modificaciones en el proyecto que implicaron una modificación del precio del contrato, incrementando el importe de adjudicación en 70.242 euros. Se ha comprobado que, tras la modificación del contrato, no se procedió a ampliar el aval proporcionalmente, tal como establece el artículo 109.3 de la LCSP.

El plazo de ejecución del contrato era de 3 meses a contar desde el 2 de mayo de 2022, aunque una vez comenzadas las obras, a instancia del contratista, el órgano de contratación concedió una ampliación del plazo de ejecución en 6 semanas, debiendo quedar terminadas las obras el 13 de septiembre de 2022. Se ha comprobado, sin embargo, que la última certificación de obra se produjo el 5 de diciembre de 2022, sin existir una nueva aprobación del plazo de ejecución ni que, en el contrato modificado a consecuencia de la situación descrita en el párrafo anterior, formalizado el 18 de noviembre de 2022, se hiciera mención al plazo final de ejecución. Entre el 13 de septiembre y el 18 de noviembre no hay evidencia de que se hubiera formalizado ninguna suspensión del contrato.

En el expediente consta correctamente documentado el acto formal de recepción y la certificación final de obra, aunque no se realizó la medición general que debe realizarse por el director de la obra, con asistencia del contratista, en el plazo de un mes desde su recepción, de acuerdo con el artículo 166 del RGLCAP.

- b) Contrato n.º 1630/21, servicio de realización del estudio geotécnico, redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de la obra, dirección de la ejecución de la obra, coordinación de seguridad y salud y asistencia técnica de instalaciones del IES Rei en Jaume (Alzira).

Se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada (SARA), al superar los umbrales establecidos en el artículo 22 de la LCSP, con un valor estimado de 442.658



euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto que se regula en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

El procedimiento se suspendió temporalmente, por un periodo de 8 meses, debido a la interposición de un recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) respecto de varias cláusulas del PCAP. El TACRC desestimó todas las causas impugnadas, a excepción de la imposición de garantía provisional, por lo que el Ayuntamiento tuvo que proceder a la devolución de tal garantía a los licitadores antes de continuar con el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 308.4 de la LCSP, podrá contratarse de forma conjunta la redacción de proyectos y la dirección de obra, cuando la contratación separada conlleve una merma en la calidad de las prestaciones objeto del contrato, dificultando la coordinación y continuidad entre la fase de redacción del proyecto y su ejecución en obra. En este caso, el órgano de contratación debía haber motivado de forma adecuada en el expediente que concurrían estas circunstancias, de acuerdo con el mencionado precepto legal, circunstancia que no se ha producido. En el mismo sentido, también se ha incluido en el mismo contrato, además de la redacción del proyecto y la dirección de la obra, el estudio geotécnico del terreno, la coordinación de seguridad y salud y el seguimiento del control de calidad sin que se haya motivado la no división en lotes, tal como establece el artículo 116.4.g) de la LCSP.

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas, que es el 70% de la puntuación total:

- Proposición económica evaluable automáticamente: 30 puntos.
- Ampliación del plazo de garantía del proyecto: 10 puntos.
- Experiencia profesional del equipo técnico redactor sobre el mínimo exigido: 20 puntos.
- Calidad y diseño de los proyectos realizados por el arquitecto del equipo: 5 puntos.
- Propuestas sociales: 3 puntos.
- Propuestas medioambientales: 2 puntos.

Se establecen, adicionalmente, los siguientes criterios evaluables mediante juicio de valor, por un 30% del total:

- Solución técnica: 20 puntos.
- Plan de trabajo: 10 puntos.

La fórmula para valorar la proposición económica otorgaba la máxima puntuación a los ofertantes que ofrecieran una baja del 5% y a partir de esa baja la asignación de puntos decrece hasta los 0 puntos, si el licitador ofrece bajas por encima del 10%. El



establecimiento de esa forma de asignación de puntos a la oferta económica ocasionó que tres de los cuatro licitadores presentaran exactamente el mismo precio correspondiente a una baja del 5%, mientras que al otro licitador se le asignaron 0 puntos al haber ofrecido una baja superior en decimales al 10%. Debido a ello, el precio no fue decisivo en la adjudicación, sino que los criterios que finalmente fueron decisivos en la adjudicación fueron los evaluables a través de juicio de valor.

El presupuesto base de licitación del contrato se calculó en base al presupuesto de ejecución material (PEM) de la obra para la que se estaban contratando los honorarios técnicos. Por su parte, el PEM de la obra se calculó tomando como referencia los precios que figuran en el módulo económico llamado Edificant de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. En octubre de 2022, los precios incluidos en el mencionado módulo económico se incrementaron por parte de la Dirección General de Infraestructuras Educativas debido a que se produjo una notable subida de precios en el sector de la construcción.

Debido a que el PEM de la obra se actualizó a los nuevos precios, el adjudicatario del contrato solicitó un incremento del precio de su contrato de servicios en la misma proporción del PEM, respetando la baja del 5% ofertada. Tal solicitud de modificación contractual instada por el adjudicatario fue aceptada por el órgano de contratación, que formalizó una modificación contractual el 11 de abril de 2023 por importe de 207.313 euros, lo que supuso una modificación del precio del contrato de un 49%.

En la fecha de la fiscalización del contrato se ha facturado un total de 331.229 euros y el resto del contrato no se ha facturado todavía, porque depende de la dirección de la obra, que todavía no la ha presentado.

No se han podido comprobar los pagos bancarios, al no haber sido facilitados y no encontrarse recogidos en el expediente de contratación.

- c) Contrato n.º 177/22, servicios de asesoramiento jurídico y dirección letrada de asuntos municipales.

Se trata de un contrato de servicios, con un valor estimado de 240.000 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto que regulan los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Únicamente se presentaron 2 licitadores. Se tiene constancia de que un tercero presentó recurso especial en materia de contratación contra el PCAP y el pliego de prescripciones técnicas, pero finalmente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales inadmitió el recurso al no considerar al recurrente interesado en el procedimiento. La interposición del recurso, no obstante, ocasionó que se suspendiera el procedimiento entre febrero y mayo de 2022.

El PCAP incluye una descripción de la solvencia económica y financiera requerida expresada de forma muy genérica, sin especificar umbrales ni importes mínimos a acreditar del seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, y tampoco remite expresamente a los requisitos establecidos en la LCSP.



Se establecen los siguientes criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas, con un 55% de la puntuación total:

- Proposición económica evaluable automáticamente: 15 puntos.
- Porcentaje de mujeres en el equipo: 5 puntos.
- Despacho profesional dirigido por una mujer: 5 puntos.
- Despacho profesional con la consideración de PYME: 10 puntos.
- Méritos, máster en derecho urbanístico, doctorado en derecho administrativo, docencia universitaria, investigación jurídica de derecho administrativo y licenciatura o grado en ciencias políticas y de la Administración pública: 20 puntos.

En relación con los criterios anteriores, interesa poner de manifiesto la escasa relevancia práctica que tiene la valoración de la proposición económica, circunstancia que ha determinado una evidente pérdida de objetividad en la adjudicación, especialmente si se compara con otros criterios que tienen mayor relevancia.

Se establecen, adicionalmente, los siguientes criterios evaluables mediante juicio de valor, con un 45% del total, a través de una memoria realizada por los licitadores describiendo:

- Propuesta de asistencia jurídica y consultoría interna: 10 puntos.
- Propuesta de la defensa procesal: 10 puntos.
- Metodología para el intercambio de información: 10 puntos.
- Mejora de funcionamiento en cuanto a la asistencia presencial a la casa consistorial: 10 puntos.
- Metodología de la gestión documental: 5 puntos.

Respecto del precio, se ha utilizado una fórmula de proporcionalidad simple que apenas premia el esfuerzo realizado por el licitador por ofrecer un menor precio. Mientras que al licitador que ha ofertado el precio más bajo con una baja del 20% se le otorgan 15 puntos, que es la máxima puntuación, al licitador que finalmente resulta adjudicatario, que únicamente había ofertado una baja del 3%, se le asignan 12,3 puntos. Esta circunstancia pone de manifiesto que la influencia del precio en la decisión sobre la adjudicación del contrato, a efectos prácticos, ha sido muy escasa.

Finalmente fueron los criterios relacionados con juicios de valor los que fueron decisivos en la adjudicación, junto con los de experiencia y cualificación, dado que la relevancia de la proposición económica era muy limitada, exclusivamente de 15 puntos sobre un total de 100.



Se ha comprobado, por otra parte, que se formalizaron contratos menores con el adjudicatario del contrato por servicios jurídicos prestados durante todo el ejercicio 2022 hasta la fecha de formalización del contrato. Esta circunstancia denota que el contrato de asesoramiento jurídico y dirección letrada debería haberse licitado, al menos, un año antes de cuando se licitó.

- d) Contrato n.º 5287/22, suministro de material técnico de iluminación, sonido y audiovisual para el Gran Teatro de Alzira.

Se trata de un contrato de suministros, con un valor estimado de 97.500 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación, todos ellos de valoración automática, se basan en el precio, con un peso del 70%, en las mejoras del plazo de garantía y de recogida y devolución de materiales reparados, que representan un 15%, y en la distancia del licitador, dada la importancia de reponer con urgencia materiales estropeados, con un 15%.

Se presentaron 3 licitadores y finalmente fue adjudicado al que ofertó el precio más bajo y 5 años de garantía. Posteriormente el contrato se formalizó el 27 de diciembre de 2022, dentro del plazo establecido legalmente, aunque la factura fue emitida por el contratista un día antes de la formalización.

Se ha podido comprobar dentro del propio expediente la existencia de un contrato menor formalizado solo un día después de la formalización del contrato, junto con una factura de fecha 28 de diciembre de 2022, por importe de 14.710,74 euros, correspondiente a un proyector para el Gran Teatro de Alzira no tenido en cuenta en la licitación principal. Se considera que dicho material debería haberse incluido en la licitación principal.

De acuerdo con el artículo 210 de la LCSP, el acto formal de recepción debe realizarse dentro del mes siguiente a la entrega, que se realizó a finales de diciembre, mientras que el acto formal de recepción se realizó el 9 de marzo de 2023, excediendo el plazo establecido.

Respecto de la devolución de la garantía definitiva, debería haberse efectuado al finalizar el periodo de garantía de 5 años establecido en el contrato, aunque el órgano de contratación acordó su devolución el 13 de junio de 2023, tan solo 6 meses después de formalizar el contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 111.1 de la LCSP.

- e) Contrato n.º 7536/21, intervención y restauración del inmueble situado en la plaza de la Constitución.

Se trata de un contrato de obras, con un valor estimado de 248.872,5 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP.



Se establece como único criterio de adjudicación el precio, no evaluándose aspectos tales como el procedimiento constructivo, propuesta organizativa o la programación de la obra.

De acuerdo con el artículo 237 de la LCSP, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato debe extenderse acta de comprobación del replanteo que dará comienzo a la ejecución del contrato. El contrato se formalizó el 18 de mayo de 2022, mientras que el acta de comprobación del replanteo es de fecha 3 de junio de 2022, dentro del plazo establecido.

Con respecto a la ejecución, debido a unas situaciones sobrevenidas e imprevistas, fue necesario realizar modificaciones en el proyecto que implicaron una modificación del precio del contrato, incrementando el importe de adjudicación en 10.535 euros. En el anuncio de modificación del contrato, publicado en el perfil de contratante, se encuentra adjunto el contrato modificado, pero no se publica el resto de los informes recabados con carácter previo a su aprobación, tal como dispone el artículo 207.3 de la LCSP.

En el mismo sentido, como consecuencia del exceso de mediciones, se ha incrementado el precio del contrato en más de un 10% del precio inicial, en contra de lo dispuesto en el artículo 242.4.i) de la LCSP. El importe en el que se ha excedido lo dispuesto en el artículo anterior ha sido de 1.053 euros.

En relación con este contrato interesa destacar que, tras las modificaciones realizadas, no se procedió a ampliar el aval de forma proporcional, tal como establece el artículo 109.3 de la LCSP.

Sería recomendable que, en la certificación final de la obra, se recogiera de forma explícita cuales han sido los excesos de mediciones que han supuesto un incremento del precio final de la obra en ese 10%.

f) Contrato n.º 8689/21, intervención en el pabellón Fontana Mogort.

Se trata de un contrato de obras, con un valor estimado de 2.129.703 euros, tramitado con carácter urgente y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto.

Se establecen criterios de adjudicación únicamente, evaluables de forma automática, asignándoles la siguiente puntuación:

- Oferta económica: hasta 70 puntos.
- Mejora bioclimática al proyecto: hasta 25 puntos.
- Oferta técnica: hasta 5 puntos.

Se presentaron nueve ofertas, adjudicando el contrato al licitador que había presentado la mejor oferta económica, con un importe de adjudicación de 1.548.522,52 euros.



Por otro lado, de acuerdo con el artículo 237 de la LCSP, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato debe extenderse acta de comprobación del replanteo que dará comienzo a la ejecución del contrato. El contrato se formalizó el 1 de abril de 2022, mientras que el acta de comprobación del replanteo es de fecha 3 de mayo de 2022.

Con respecto a la ejecución, debido a unas situaciones imprevistas descubiertas durante la ejecución de la obra, fue necesario realizar modificaciones en el proyecto que implicaron una modificación del precio del contrato, incrementando el importe de adjudicación hasta 1.780.801,2 euros. En el anuncio de modificación del contrato publicado en el perfil de contratante se encuentra adjunto el contrato modificado, pero no se publica el resto de los informes recabados con carácter previo a su aprobación, tal como menciona el artículo 207.3 de la LCSP.

El plazo de ejecución del contrato era inicialmente de 9 meses, que se incrementó posteriormente a 15 meses, comenzando el 3 de mayo de 2022, aunque la última certificación de obra es de agosto de 2023. No se ha dispuesto de la certificación final de obra ni del acta de recepción de esta, por lo que se puede concluir que se ha superado el plazo de ejecución establecido.

La tramitación de urgencia se justifica en un informe de los técnicos municipales, aunque esta queda desvirtuada por el hecho de que el expediente se inició en 2021 y no se han cumplido los plazos para su finalización.

g) Contrato n.º 1215/22, servicio de redacción de la agenda urbana de Alzira.

Se trata de un contrato de servicios, enmarcado en el plan de recuperación y resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, con un valor estimado de 120.000 euros, tramitado con carácter urgente y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP.

La urgencia del procedimiento se justificó en el hecho de que, de acuerdo con la orden que regulaba la concesión de las ayudas para la elaboración de este tipo de proyectos, el plazo no podía exceder de un año desde la publicación de la convocatoria, que se realizó el día 13 de septiembre de 2021, y que la ejecución estimada del contrato era de cinco meses, por lo que se consideró necesaria la declaración de urgencia en la tramitación del expediente.

El órgano de contratación no ha realizado el acto formal de aprobación del expediente, pues se ha entendido que la orden de inicio de este lleva implícita la aprobación del expediente. Esta circunstancia es contraria a lo establecido en el artículo 117 de la LCSP.

El perfil de contratante no contiene la totalidad de la información señalada en el artículo 63.3 de la LCSP, concretamente falta el informe de insuficiencia de medios y el documento de aprobación del expediente.

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas, con un 60% de la puntuación total:



- Proposición económica evaluable automáticamente: 40 puntos.
- Experiencia acreditada en proyectos de agenda urbana del personal: 10 puntos.
- Incorporación de un panel de expertos al contrato: 10 puntos.

Se establecen, asimismo, los siguientes criterios evaluables mediante juicio de valor, con un 40% del total:

- Plan de trabajo: 15 puntos.
- Estrategia de comunicación: 10 puntos.
- Estrategia de participación y dinamización: 10 puntos.
- Diseño del observatorio de indicadores urbanos: 5 puntos.

Se ha comprobado que la fórmula para valorar el criterio precio no introduce factores de corrección, lo que ocasiona que, en la práctica, las diferencias obtenidas por este criterio sean mínimas.

En relación con este contrato interesa destacar que se ha adjudicado y ejecutado en el plazo previsto.

- h) Contrato n.º 4839/22, adquisición de la aplicación informática de ingresos municipal, puesta en marcha y mantenimiento.

Se trata de un contrato mixto de carácter administrativo, que comprende la realización del suministro y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 34.2 de la LCSP. La preparación y adjudicación de este contrato se rige por las normas relativas al contrato de servicios, por ser la prestación principal, determinada en función de su valor estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1.a) de la LCSP.

El valor estimado del contrato es de 875.502 euros, tramitado con carácter ordinario por procedimiento abierto, que se regula en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

El órgano de contratación no ha realizado el acto formal de aprobación del expediente previsto en el artículo 117 de la LCSP.

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas, que representan el 70% de la puntuación total:

- Oferta económica: 30 puntos.
- Mejora del plazo: 4 puntos.
- Formación tributaria complementaria: 3 puntos.



- Bolsa de horas para adaptaciones específicas: 3 puntos.
- Esquema Nacional de Seguridad a nivel alto: 7 puntos.
- Clasificación TIER en el CPD principal: 10 puntos máximo.
- Clasificación TIER del CPD de centro de respaldo para BRS: 3 puntos.
- Aplicación (APP) para el ciudadano: 10 puntos.

Se establecen, adicionalmente, los siguientes criterios evaluables mediante juicio de valor, que son un 30% del total:

- Características funcionales del sistema: máximo 21 puntos.
- Plan del proyecto: máximo 4 puntos.
- Descripción del plan del soporte a la gestión y a la explotación: máximo 4 puntos.
- Otros aspectos adicionales que se consideren oportunos: máximo 1 punto.

En este expediente únicamente se ha presentado una oferta que, tras la oportuna valoración, ha resultado adjudicataria.

En la fecha de aprobación del Informe no se tiene constancia de que se haya aprobado ninguna factura.

6. Observaciones sobre los contratos menores de 2020

Los contratos menores, de acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP, son aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la LCSP, en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En la base 32 del presupuesto del ejercicio 2022 se regulan los contratos menores, disponiendo que en los contratos de obras de hasta 20.000 euros y en los contratos de servicios, suministros y otros de hasta 8.000 euros será documento suficiente la factura de la obra, servicio o suministro, acompañada de informe en el que quede constancia de la motivación del gasto, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros para obras y de 15.000 euros para servicios o suministros.

En este sentido, el artículo 131.3 de la LCSP establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con los siguientes requisitos:



- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto y la factura correspondiente.
- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Publicidad en el perfil de contratante, tal y como está prevista en el artículo 63.4 de la LCSP.

Se ha seleccionado una muestra de contratos menores al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos. En la revisión efectuada se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En ninguno de los contratos menores analizados se ha justificado, de forma adecuada, la necesidad de los contratos, tal y como dispone el artículo 118.1 de la LCSP.
- En 8 de los 10 contratos menores analizados, no se han formado los correspondientes expedientes de contratación a que se hace mención en el artículo 118 de la LCSP.
- En uno de los contratos menores de obra revisados no se ha incluido el presupuesto de la obra, conforme prevé el artículo 118.2 de la LCSP.
- Se ha detectado que se han realizado contratos menores para atender necesidades recurrentes, permanentes y previsibles, tales como servicios de conserjería, contratos de transporte, asistencia informática y compra de uniformes. En este sentido, se recomienda planificar la contratación, a efectos de adecuar los plazos de duración a la naturaleza de las distintas prestaciones, de acuerdo con el artículo 28.1 de la LCSP, con la finalidad de poder tramitar con la debida antelación las licitaciones que procedan, con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo 131.2 de la LCSP.



APÉNDICE 4

Seguimiento de los aspectos significativos de anteriores informes del Ayuntamiento de Alzira



SEGUIMIENTO DEL INFORME DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA DEL EJERCICIO 2014

De acuerdo con el PAA2023 aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes, se acordó revisar las deficiencias significativas recogidas en el informe de control interno del Ayuntamiento de Alzira, ejercicio 2014, referidas a las áreas de patrimonio y gestión económico-financiera, que representan un riesgo para la fiabilidad de la información económico-financiera, la protección de los activos, el cumplimiento de la normativa aplicable y el adecuado funcionamiento de la entidad.

El estado de resolución de hechos o circunstancias significativos que se pusieron de manifiesto en el informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Alzira del ejercicio 2014 es el que se detalla a continuación.

Organización administrativa y grado de transparencia

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido las siguientes deficiencias recogidas en el informe de 2014:

- Se ha comprobado que dos consorcios, que no figuraban en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, actualmente sí están incluidos.
- La web de la entidad recoge la información referida a las diferentes unidades administrativas y a la composición de las mesas de contratación.

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya corregido las siguientes deficiencias recogidas en el informe de 2014:

- La entidad no cuenta con manuales de funciones en las siguientes unidades: contratación y compras, ingresos tributarios, precios públicos y multas, contabilidad y presupuestos.
- La entidad local no se ha adaptado a todas las obligaciones impuestas por la Ley de Transparencia.

Información económico-financiera y su fiabilidad

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya corregido las siguientes deficiencias recogidas en el informe de 2014:

- La contabilidad se lleva al día y, en general, de acuerdo con los principios que le son de aplicación, excepto que no se registran las amortizaciones del inmovilizado en la contabilidad.
- No se lleva un registro de todos los contratos, incluidos los menores.
- Cuando se planifican las inversiones, no se estima el coste de su mantenimiento ni su financiación posterior.



- No se concilia el inventario con la contabilidad.

Cumplimiento de la normativa aplicable

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya corregido las siguientes deficiencias recogidas en el informe de 2014:

- Los libros de actas y resoluciones no se llevan, ni están foliados ni diligenciados, desde el ejercicio 2012, conforme se dispone en los artículos 110, 198 y 199 del ROF.¹⁶
- El complemento de productividad no está vinculado a un sistema de evaluación de objetivos, conforme se dispone en el artículo 5 del RRFAL.
- En algunos casos, previamente a la realización de un gasto, no se efectúa una propuesta de gasto, conforme se dispone en el artículo 173.5 de la LRHL.
- La entidad incumple la obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones establecida en el artículo 20 de la LGS¹⁷.
- Excepto las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al deporte local y a entidades culturales, todas las demás han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local, cuando deberían haber sido aprobadas por el Pleno, de acuerdo con el artículo 22 de la LBRL, y publicadas en el *BOP*, tal y como se establece en el artículo 9.3 de la LGS.
- El padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica no fue publicado, conforme se establece en los artículos 101 y 102 de la LGT¹⁸.

Protección de bienes de la entidad

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya corregido las siguientes deficiencias recogidas en el informe de 2014:

- La entidad dispone de un inventario aprobado el 11 de abril de 1979 que no incluye los bienes de los entes dependientes, y el Pleno no realizó la comprobación a que se refiere el artículo 32.2 del RBEL en la última renovación de la entidad, de acuerdo con el artículo 17 del RBEL.
- No todos los bienes inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad, como se establece en el artículo 36 del RBEL.

¹⁶ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

¹⁷ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¹⁸ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



- Existen valores prescritos en los cuales no se han tramitado los correspondientes expedientes para determinar posibles responsabilidades.

Intervención

No se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya corregido las siguientes deficiencias recogidas en el informe de 2014:

- La entidad local ha establecido la fiscalización limitada debidamente aprobada por el Pleno de la entidad, aunque no realiza una fiscalización posterior, tal y como se establece en el artículo 219 de la LRHL.
- No se realiza un informe que recoja la fiscalización plena posterior de los ingresos, cuando debía haberse efectuado al sustituirse su fiscalización por la toma de razón, de acuerdo con el artículo 219 de la LRHL.
- No se fiscalizan las bases reguladoras de concesión de subvenciones, ni se efectúan informes sobre la concesión directa de subvenciones.
- En la fiscalización de subvenciones no se comprueba, en todos los casos, la presentación en plazo de la cuenta justificativa.
- El Ayuntamiento no ha implantado el control financiero, ni el de eficacia. En este sentido, la entidad no ha fijado los objetivos de los programas, de acuerdo con los artículos 220 y 221 de la LRHL.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del informe de fiscalización se discutió con los responsables del Ayuntamiento de Alzira para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2021, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del informe.

En los anexos II y III se incorporan el texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido y que han servido para que la Sindicatura las estimara o desestimara.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y de los programas anuales de actuación de 2023 y 2024 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 17 de enero de 2024, aprobó este informe de auditoría.



ANEXO I

Datos fundamentales de las cuentas anuales del cuentadante



BALANCE

Activo	2021	2022
A. Activo no corriente	303.394.890	306.815.210
I. Inmovilizado intangible	180.936	187.744
2. Propiedad industrial e intelectual	48.151	50.605
3. Aplicaciones informáticas	121.746	126.100
5. Otro inmovilizado intangible	11.039	11.039
II. Inmovilizado material	281.849.719	285.263.231
1. Terrenos	147.194.158	148.019.909
2. Construcciones	104.612.561	106.069.734
3. Infraestructuras	15.322.458	16.075.994
4. Bienes del patrimonio histórico	424.021	424.021
5. Otro inmovilizado material	14.296.521	14.673.573
IV. Patrimonio público del suelo	21.364.235	21.364.235
1. Terrenos	19.591.025	19.591.025
2. Construcciones	1.773.210	1.773.210
B. Activo corriente	12.829.859	14.760.543
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	3.099.624	3.016.503
1. Deudores por operaciones de gestión	2.925.817	2.876.307
2. Otras cuentas a cobrar	86.482	69.960
3. Administraciones públicas	51.897	54.929
4. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	35.428	15.307
V. Inversiones financieras a corto plazo	116.906	89.021
2. Créditos y valores representativos de deuda	116.471	88.586
4. Otras inversiones financieras	435	435
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	9.613.329	11.655.019
2. Tesorería	9.613.329	11.655.019
(A+B) Total activo	316.224.749	321.575.753



Patrimonio neto y pasivo	2021	2022
A. Patrimonio neto	305.857.028	310.439.635
I. Patrimonio	38.040.883	38.040.883
II. Patrimonio generado	267.816.145	272.398.752
1. Resultados de ejercicios anteriores	267.290.813	264.917.248
2. Resultado del ejercicio	525.332	7.481.504
B. Pasivo no corriente	4.141.116	3.675.456
II. Deudas a largo plazo	4.141.116	3.675.456
2. Deudas con entidades de crédito	2.745.875	1.879.656
4. Otras deudas	1.395.241	1.795.800
C. Pasivo corriente	6.226.605	7.460.662
II. Deudas a corto plazo	3.865.652	5.237.836
2. Deudas con entidades de crédito	866.219	866.219
4. Otras deudas	2.999.433	4.371.617
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	2.360.953	2.222.826
1. Acreedores por operaciones de gestión	1.444.862	1.220.666
2. Otras cuentas a pagar	270.500	314.944
3. Administraciones públicas	408.372	477.362
4. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	237.219	209.854
(A+B+C) Total patrimonio neto y pasivo	316.224.749	321.575.753



CUENTA DE RESULTADO

Cuenta de resultado económico patrimonial	2021	2022
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	20.946.235	21.653.049
a. Impuestos	18.487.058	18.490.413
b. Tasas	2.253.128	3.052.781
d. Ingresos urbanísticos	206.049	109.855
2. Transferencias y subvenciones recibidas	17.786.260	27.484.010
a. Del ejercicio	17.721.959	27.239.231
a.1. Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	6.809.600	14.706.091
a.2. Transferencias	10.912.359	12.533.140
b. Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	64.301	244.779
3. Ventas y prestaciones de servicios	432.209	712.012
a. Ventas	26.183	20.632
b. Prestación de servicios	406.026	691.380
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.214.015	1.772.397
A) (1+2+3+4+5+6+7) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	40.378.719	51.621.468
8. Gastos de personal	-20.538.279	-22.662.686
a. Sueldos, salarios y asimilados	-16.111.418	-17.915.358
b. Cargas sociales	-4.426.861	-4.747.328
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-4.644.949	-2.457.290
10. Aprovisionamientos	0	-5.995
a. Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos	0	-5.995
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-14.523.200	-18.174.291
a. Suministros y servicios exteriores	-13.968.851	-17.642.031
b. Tributos	-554.349	-532.260
12. Amortización del inmovilizado	-2.494.748	-2.548.592
B) (8+9+10+11+12) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-42.201.176	-45.848.854
I. (A+B) Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	-1.822.457	5.772.614
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	625.762	489.599
c. Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	625.762	489.599
14. Otras partidas no ordinarias	42.829	89.662
a. Ingresos	42.829	89.662
II. (I+13+14) Resultado de las operaciones no financieras	-1.153.866	6.351.875
15. Ingresos financieros	559.263	444.088



Cuenta de resultado económico patrimonial	2021	2022
b. De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	559.263	444.088
b.2. Otros	559.263	444.088
16. Gastos financieros	-22.675	-22.412
b. Otros	-22.675	-22.412
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	1.142.610	707.953
b. Otros	1.142.610	707.953
III. (15+16+17+18+19+20+21) Resultado de las operaciones financieras	1.679.198	1.129.629
IV. (II + III) Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio	525.332	7.481.504
+. Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-1.188.739	0
(IV + Ajustes). Resultado del ejercicio anterior ajustado	-663.407	7.481.504



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes pago a 31 de diciembre	Remanentes crédito
1. Gastos de personal	20.409.520	4.427.476	24.836.996	20.538.278	20.538.278	20.538.278	0	4.298.718
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	14.998.367	2.164.391	17.162.758	14.466.505	14.454.746	13.884.910	569.836	2.708.012
3. Gastos financieros	53.266	848	54.114	22.675	22.675	22.675	0	31.439
4. Transferencias corrientes	2.650.401	2.468.215	5.118.616	4.684.817	4.644.949	4.551.682	93.267	473.667
5. Fondo de contingencia	161.500	-109.393	52.107	0	0	0	0	52.107
6. Inversiones reales	1.749.512	6.832.872	8.582.384	4.161.689	4.161.690	4.052.056	109.634	4.420.694
7. Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0	0
8. Activos financieros	42.070	0	42.070	1.800	1.800	1.800	0	40.270
9. Pasivos financieros	965.816	7.949	973.765	961.605	961.605	961.605	0	12.160
TOTAL	41.030.452	15.792.358	56.822.810	44.837.369	44.785.743	44.013.006	772.737	12.037.067



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Previsión presupuestaria inicial	Modificación de previsiones presupuestarias	Previsión presupuestaria definitiva	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro a 31 diciembre	Exceso/defecto previsión
1. Impuestos directos	18.938.000	0	18.938.000	18.938.995	17.102.539	1.836.456	995
2. Impuestos indirectos	235.000	0	235.000	259.250	259.250	0	24.250
3. Tasas y otros ingresos	4.029.085	186.349	4.215.434	4.359.224	3.879.975	479.250	143.790
4. Transferencias corrientes	15.842.713	6.677.539	22.520.252	17.659.817	17.659.817	0	-4.860.435
5. Ingresos patrimoniales	713.704	0	713.704	561.843	538.736	23.107	-151.861
6. Enajenación de inversiones reales	201	0	201	0	0	0	-201
7. Transferencias de capital	1.229.679	635.801	1.865.480	690.063	690.063	0	-1.175.417
8. Activos financieros	42.070	8.292.669	8.334.739	1.800	1.620	180	-8.332.939
9. Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	41.030.452	15.792.358	56.822.810	42.470.992	40.132.000	2.338.993	-14.351.818



RESULTADO PRESUPUESTARIO

ESTADO PRESUPUESTARIO	2021	2022	Variación bruta	Variación
a. Operaciones corrientes	2.118.480	9.078.046	6.959.565	328,5%
b. Operaciones de capital	-3.471.626	-4.751.308	-1.279.681	-36,9%
1. Total operaciones no financieras	-1.353.146	4.326.738	5.679.884	419,8%
d. Pasivos financieros	-961.605	-869.095	92.510	9,6%
2. Total operaciones financieras	-961.605	-869.095	92.510	9,6%
I. (I=1+2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	-2.314.751	3.457.643	5.772.394	249,4%
AJUSTES:				
3. Créditos gast. finan. reman. tesorería para gtos. grales.	3.238.421	2.552.337	-686.084	-21,2%
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	1.027.197	2.140.316	1.113.119	108,4%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	1.390.306	1.763.127	372.821	26,8%
II. (II=3+4-5) TOTAL AJUSTES	2.875.312	2.929.526	54.214	1,9%
(I+II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	560.561	6.387.169	5.826.608	1.039,4%

REMANENTE DE TESORERÍA

REMANENTE DE TESORERÍA	2021	2022	Variación
1.(+) Fondos líquidos	9.613.329	11.655.019	21,2%
2.(+) Derechos pendientes de cobro	12.344.550	11.454.495	-7,2%
(+) Del presupuesto corriente	2.338.992	2.370.224	1,3%
(+) De presupuestos cerrados	9.891.142	8.984.433	-9,2%
(+) De operaciones no presupuestarias	114.416	99.838	-12,7%
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	5.338.333	4.551.390	-14,7%
(+) Del presupuesto corriente	772.737	111.671	-85,5%
(+) De presupuestos cerrados	2.256.032	2.048.786	-9,2%
(+) De operaciones no presupuestarias	2.309.564	2.390.933	3,5%
4.(+) Partidas pendientes de aplicación	-241.152	-284.472	18,0%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	265.550	309.957	16,7%
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	24.398	25.485	4,5%
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	16.378.394	18.273.652	11,6%
II. Saldo de dudoso cobro	9.187.846	8.389.764	-8,7%
III. Exceso de financiación afectada	832.580	1.225.108	47,1%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I-II-III)	6.357.968	8.658.780	36,2%



ANEXO II

Alegaciones presentadas

FIRMADO POR

La persona interesada
AJUNTAMENT D'ALZIRA
08/01/2024



PAA2023/29 - AYUNTAMIENTO DE ALZIRA.

C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Código: [REDACTED]

Interesado nº 1

Doc. identidad: NIF [REDACTED]
Nombre: AJUNTAMENT D'ALZIRA
Notificación: Electrónica
Idioma: Castellano
Correo-e: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]

Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Representante

Doc. identidad: NIF [REDACTED]
Nombre: DOMÍNGUEZ GENTO ALFONS
Notificación: Electrónica
Idioma: Castellano
Correo-e: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]

Acepta la interoperabilidad entre Administraciones (*)

Representación válida comprobada mediante certificado digital

Contenido de la Instancia

PAA2023/29 - Ayuntamiento de Alzira.

Ver contenido en ficheros adjuntos

Ficheros adjuntos

Nombre:	Tamaño
Selección entidad	96,2 KB
Alegaciones	128,7 KB
Conestació informe_Certificat Caixa popular targeta-1	93,1 KB

Aceptación de condiciones:

El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.

Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos. Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

Organismo: SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CIF S9600001C
Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>
Delegado Protección de Datos: dpd@sindicom.es
Dirección postal: C/ Sant Vicent, 4 - 46002 València

(*) La interoperabilidad entre Administraciones permite que la Administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración. En caso de oposición, deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Instancia

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sindicom.sedipualba.es/>

EXP.: 1557/2023

DEPARTAMENTO: Tesorería

ASUNTO: Alegaciones al borrador del informe de la Sindicatura de Comptes de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Alzira. Ejercicios 2021 y 2022

En relación al borrador del informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Alzira. Ejercicios 2021 y 2022, remitido por la Sindicatura de Comptes el 20 de diciembre de 2023, con registro de entrada número 42337, con plazo de finalización el 8 de enero de 2024.

Y de conformidad con el artículo 16 de Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y el artículo 55.3 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana se remiten la siguientes **ALEGACIONES**:

7. Recomendaciones:

d) Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, sería recomendable, con la finalidad de agilizar la gestión de los fondos librados a justificar, que el Ayuntamiento constituyera anticipos de caja fija para dichos fondos librados a justificar, en lugar de utilizar pagos a justificar (apéndice 2, apartado 8).

De acuerdo, no obstante, los pagos a justificar por estos motivos se han concedido una vez a cada uno de los funcionarios y por la realización de una actividad o viaje excepcional, no se utilizan los pagos a justificar para dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, de forma habitual.

Página 34. Apéndice 2. Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera 8. Tesorería aspectos organizativos

En la actualidad existen quince personas autorizadas para acceder a cuentas bancarias de la entidad a través de internet, todas ellas acreditadas para la consulta de saldos. El alcalde, la interventora y la tesorera y, en su caso, los dos sustitutos de la interventora y de la tesorera, están autorizados para la disposición de los fondos, de forma mancomunada, siendo necesaria la firma de las tres personas citadas. En las cuentas correspondientes a los activos de caja fija, también pueden disponer de los fondos la directora y la concejala de educación respecto de la caja de escuelas infantiles municipales y el gestor cultural y concejal de cultura o fiestas respecto de la caja de cultura.

No es únicamente el Alcalde, sino que también por delegación el Concejal de Hacienda (Decreto 1680/2023, de 26 de junio de 2023).

La Entidad no dispone de un procedimiento establecido para la apertura de nuevas cuentas bancarias, que normalmente se realiza con un oficio firmado por

FIRMADO POR

La persona interesada
AJUNTAMENT D'ALZIRA
08/01/2024

las tres personas autorizadas dirigido a la entidad financiera. Sería recomendable que el Ayuntamiento estableciera un procedimiento al respecto.

Se ha propuesto modificación de las bases de ejecución del presupuesto para 2024.

En el ejercicio 2020, por otra parte, se aprobó la expedición de una tarjeta prepago "monedero", siendo el beneficiario el alcalde. La tesorera indica en el informe que se encuentra cancelada en la actualidad, pero no aporta documentación de su anulación

La tarjeta fue cancelada el 03/04/2023, según consta en el certificado de la entidad bancaria, que se aporta a las alegaciones.

De las otras tres cuentas restringidas de recaudación, se ha detectado la existencia de una cuenta que presenta saldo cero a final de ejercicio, sin que se hayan tenido movimientos en el mismo, por lo que se recomienda su cancelación.

Se trata del ordinal 124, cuya cuenta ya está cancelada y por tanto no aparece en ya en 2022.

(...) el Ayuntamiento relaciona en el estado de conciliación nueve cuentas que no constan en los certificados bancarios emitidos ni incluye en el certificado de ordinales facilitado. Aunque la incidencia en el saldo de tesorería es nula ya que todas ellas tienen saldo cero, el Ayuntamiento debería subsanar y actualizar dicha información, valorando la posibilidad de cancelar aquellas cuentas que no utiliza.

Se trata de cuentas de Bankia, que cambiaron de numeración con la creación de CaixaBank. Se muestra en el cuadro la correspondencia con los ordinales bancarios que tenían, antes de cambiar de número de cuenta, suprimiéndose en 2022.

ES4020386013986000059370 Ordinal 123
ES4620386013936000082593 Ordinal 204
ES5020386013926000045322 Ordinal 115
ES5120386013946400000844 Ordinal 116
ES5220386013986000024816 Ordinal 200
ES5920386013956000032888 Ordinal 222
ES6820386013926900000134 Ordinal 114
ES9120386013976900000251 Ordinal 124
ES9820386013916000042082 Ordinal 118

Se utiliza de forma errónea esta cuenta, cuando se debería utilizar la cuenta 5750, "bancos e instituciones de crédito. pagos a justificar", ya que los fondos

SELO

Registrado el 08/01/2024 a las 14:16
Nº de entrada 34 / 2024

Alegaciones

Fecha: 2024-01-08 14:09:53

FIRMADO POR

La persona interesada
AJUNTAMENT D'ALZIRA
08/01/2024

no se libran en efectivo, sino mediante transferencia bancaria desde una cuenta del Ayuntamiento a una cuenta personal del solicitante. Se trata, en consecuencia, de una forma de hacer pagos a justificar sin abrir la correspondiente cuenta bancaria, con su correspondiente habilitado, para cada uno de los departamentos del Ayuntamiento desde los que se hace necesario efectuar dichos pagos.

De acuerdo, no obstante, supone realizar trámites en las entidades bancarias que muchas veces no responden a la agilidad que precisa un Pago a justificar.

Se recomienda que el Ayuntamiento, con la finalidad de mejorar el control sobre los fondos de los anticipos de caja fija, establezca en las bases de ejecución del presupuesto la obligatoriedad de acompañar, en todo caso, las cuentas justificativas de un extracto de la cuenta bancaria en la que se deposite el anticipo de caja fija (apéndice 2, apartado 8).

De acuerdo, se propone modificación de las bases para 2024.

El alcalde

Alzira, en la data de la firma electrónica

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 08/01/2024 14:09:55 CET

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

ALFONS DOMÍNGUEZ GENTO

Fecha firma: 08/01/2024 14:08:17 CET

ALCALDE

AJUNTAMENT D'ALZIRA

hisenda@alzira.es · Tel. 96 240 04 50 · C/ Sant Roc, 6 · 46600 Alzira · www.alzira.es

Alegaciones



ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas



TRÁMITE DE ALEGACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA. EJERCICIOS 2021 Y 2022

En fecha 19 de diciembre de 2023 se remitió por la síndica de comptes el borrador del informe de fiscalización del Ayuntamiento de Alzira correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, concediendo un plazo para presentar alegaciones que finalizó el día 8 de enero de 2024.

En la citada fecha se ha recibido un escrito de alegaciones, firmado por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alzira, al borrador de informe de fiscalización de la Sindicatura de Comptes. Se han analizado las alegaciones presentadas y respecto a estas se informa de lo siguiente:

Primera alegación

Apartado 7, párrafo 5º de la página 9

Comentarios

Sobre la recomendación de que el Ayuntamiento constituya anticipos de caja fija para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, en lugar de utilizar pagos a justificar; se indica en el escrito de alegaciones que se han concedido una vez a cada uno de los funcionarios y por la realización de una actividad o viaje excepcional y que no se utilizan los pagos a justificar para dietas, gastos de locomoción, material de oficina de similares características, de forma habitual.

En este sentido, dado que sí que se utilizan los pagos a justificar, en circunstancias que deberían haber utilizado anticipos de caja fija, se considera que la recomendación efectuada en el borrador del informe es adecuada y debe mantenerse.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apéndice 2, párrafo 5º de la página 34

Comentarios

El Ayuntamiento indica que el concejal de Hacienda, por delegación del alcalde, también está autorizado para la firma de disposición de los fondos, en virtud del Decreto 1680/2023, de 26 de junio de 2023.



Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo 5º de la página 34 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "En la actualidad existen quince personas autorizadas para acceder a cuentas bancarias de la entidad a través de internet, todas ellas acreditadas para la consulta de saldos. El alcalde, la interventora y la tesorera y, en su caso, las personas que los sustituyen están autorizadas para la disposición de los fondos, de forma mancomunada, siendo necesaria la firma de las tres personas citadas. En las cuentas correspondientes a los activos de caja fija, también pueden disponer de los fondos la directora y la concejala de educación respecto de la caja de escuelas infantiles municipales y el gestor cultural y concejal de cultura o fiestas respecto de la caja de cultura".

Tercera alegación

Apéndice 2, párrafo 6º de la página 34

Comentarios

En referencia al párrafo del apéndice en el que se indica que la entidad no dispone de un procedimiento establecido para la apertura de nuevas cuentas bancarias, que normalmente se realiza con un oficio firmado por las tres personas autorizadas dirigido a la entidad financiera, el Ayuntamiento hace mención a una propuesta de modificación de las bases de ejecución del presupuesto de 2024 en este sentido, aunque no se facilita justificación de esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apéndice 2, párrafo 1º de la página 35

Comentarios

En referencia a la tarjeta monedero, el Ayuntamiento aporta documentación, en la que se justifica que fue cancelada en fecha 3 de abril de 2023.

Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo 1º de la página 35 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "El Ayuntamiento es titular, en la actualidad, de una tarjeta de débito, siendo beneficiaria la habilitada de la caja fija de las escuelas infantiles municipales, con un límite por día de 4.200 euros. En el ejercicio 2020, por otra parte, se aprobó la expedición de una tarjeta prepago "monedero", siendo el beneficiario el alcalde, aunque se tiene constancia de que fue cancelada en fecha 3 de abril de 2023".



Quinta alegación

Apéndice 2, párrafo 5º de la página 35

Comentarios

En referencia a la cuenta restringida de recaudación que no ha tenido movimiento en el ejercicio y presenta saldo cero a final de ejercicio, se indica que actualmente está cancelada, aunque no se aporta justificación de esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Sexta alegación

Apéndice 2, párrafo 2º de la página 36

Comentarios

En relación con las nueve cuentas que no constan en los certificados bancarios emitidos, ni se incluye en el certificado de ordinales facilitado, se indica que se trata de cuentas de Bankia, que cambiaron de numeración con la creación de Caixabank y que se suprimieron en 2022, aunque no facilita documentación justificativa de esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Séptima alegación

Apéndice 2, párrafo 7º de la página 36

Comentarios

No se trata propiamente de una alegación, sino que se justifica la contabilización de los pagos a justificar en la cuenta 5740, en vez de la cuenta 5750, con objeto de dotar de la agilidad que precisa un pago a justificar.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.



Octava alegación

Apéndice 2, párrafo 1º de la página 40

Comentarios

En relación con la recomendación de que, para mejorar el control sobre los fondos de los anticipos de caja fija, se estableciera en las bases de ejecución del presupuesto la obligatoriedad de acompañar, en todo caso, las cuentas justificativas de un extracto de la cuenta bancaria en la que se deposite el anticipo de caja fija, se indica que se propondrá que se incluya en las bases de ejecución de 2024, aunque no se justifica esta circunstancia.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe diversos aspectos Alzira, 2021 y 2022_cas - SEFYCU 4798296

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA AACH QT2R MM2K 2NX7

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major

Firma electrónica avanzada - ACCV - 30/01/2024 19:21
VICENT CUCARELLA TORMO